



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 237 -2017-ESABAC/DG

Cusco, 20 de julio del 2017

Visto, el Memorandum N° 837-2017-UNDQTC/DG, Informe N° 57-2017-UNDQTC/DG-SG, y demás documentos que se adjuntan a la presente Resolución;

### CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes “Diego Quispe Tito” del Cusco, es una Institución de Educación Superior con Nivel Universitario, con Personería Jurídica de Derecho Público que otorga Grados y Títulos, en el marco de las Leyes N°s. 24400, 28329, 29292 y 30220 Ley Universitaria, y D.S. N° 15-86-ED, goza de autonomía académica, económica y administrativa, por lo que está facultada a tomar acciones para el logro de sus fines y objetivos Institucionales en el marco de la Constitución Política y demás leyes de carácter general y específico;

Que, el Estatuto de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes “Diego Quispe Tito” del Cusco aprobado mediante Decreto Supremo N° 15-86-ED, establece en su Art. 14° *Son Atribuciones de la Asamblea de la Escuela. Inciso a) Modificar el Estatuto de la Escuela, previo informe fundamentado por una Comisión Especial, elegida en Asamblea anterior, de conformidad al presente Estatuto y al reglamento correspondiente*, la autonomía de la Escuela le permite revisar, modificar y aprobar su normativa interna como es el caso del Estatuto, el mismo que fue objeto de revisión por parte de una Comisión Especial;

Que, conforme determina la Ley N° 29292, la estructura normativa de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes “Diego Quispe Tito” del Cusco, debe compatibilizarse vía adecuación a la entonces vigente Ley Universitaria N° 23733 y a la actual Ley Universitaria, N° 30220, siendo así resulta plenamente coincidente con las facultades de la entidad, proponer y aprobar su Estatuto Interno;

Estando aprobado por Asamblea Estatutaria de fecha veinte de junio del dos mil diecisiete (20-06-2017), la Opinión del Órgano de Asesoría Legal y en uso de las facultades conferidas por las leyes N°s 24400, 28329, 30220 Ley Universitaria y D.S. N° 15-86-ED;

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.- APROBAR EL ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES “DIEGO QUISPE TITO” DEL CUSCO**, con el nuevo texto el mismo que consta de 20 Títulos, 36 capítulos, 206 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 11 Disposiciones Transitorias y 07 Disposiciones Finales, que forman parte de la presente Resolución, el cual entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal de la Escuela.

**SEGUNDO.- DISTRIBUIR** la presente resolución y el Estatuto a los Miembros de la Asamblea de la Escuela, Dirección General, Dirección Académica, Dirección de Investigación y Proyección Social, Jefes de Facultad, Coordinaciones Académicas, Dirección de Planificación, Dirección de Administración y publicarlo en la página web de la Escuela

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ORIGINAL FIRMADO por:

LIC. CARLOS HUGO AGUILAR CARRASCO  
DIRECTOR GENERAL

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
Lo que fue expedido para su  
conocimiento y cumplimiento.



*[Handwritten signature]*  
-----  
D. Justino Anco Mendoza Guzmán  
SECRETARIO GENERAL



# ESCUELA SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES "DIEGO QUISPE TITO" DEL CUSCO

Ley N° 24400, Ley N° 28329,

Ley N° 30220 Ley Universitaria.



## ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES "DIEGO QUISPE TITO" DEL CUSCO (ESABAC)



Cusco – 2017





## **ESCUELA SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES "DIEGO QUISPE TITO" DEL CUSCO**

### **PRÓLOGO**

La Comisión Estatutaria agradece a los Estamentos de Gobierno de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco (ESABAC) por asumir la responsabilidad de elaborar el nuevo Estatuto de la ESABAC, documento que orienta y guía el desempeño Institucional en el contexto del desarrollo local, regional y nacional en el marco de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Artística Superior Universitaria con respeto irrestricto a los valores de la Cultura Nacional que fomenta y fortalece nuestra identidad.

El Estatuto cuenta con 20 títulos, 36 capítulos, 206 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 11 Disposiciones Transitorias y 07 Disposiciones Finales; el mismo que ha sido elaborado con la determinación de hacer una Institución Líder en la formación de profesionales en Artes Visuales, Docentes y Conservadores y Restauradores de Obras de Arte del Patrimonio Cultural de la Región y la Nación.

### **COMISION ESTATUTARIA 2017**

Justino Ángel MENDOZA GUZMÁN	<b>PRESIDENTE</b>
Enrique Pablo CERRILLO PEZO	<b>SECRETARIO</b>
José Luis FERNANDEZ SALCEDO	<b>VOCAL</b>
Hans Wellington PRADA JAVIER	<b>DELEGADO ESTUDIANTIL</b>
Margot Giovana QUENAYA HUAMAN	<b>DIRECTORA DE ASESORAMIENTO Y PLANIFICACIÓN</b>
Roberto Sabino ROJAS OVIEDO	<b>ASESOR INSTITUCIONAL</b>
Oswaldo TERRAZAS OLIVERA	<b>ASESOR LEGAL</b>



## ÍNDICE

<b>Índice</b>		
<b>Prólogo</b>		<b>2</b>
<b>TÍTULO I</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>8</b>
	<b>CAPÍTULO I</b> DEFINICIÓN	<b>8</b>
	Artículos 1º al 4º	
	<b>CAPÍTULO II</b> PRINCIPIOS	<b>09</b>
	Artículo 5º	
	<b>CAPÍTULO III</b> FINES	<b>10</b>
	Artículo 6º	
	<b>CAPÍTULO IV</b> FUNCIONES	<b>11</b>
	Artículo 7º	
	<b>CAPÍTULO V</b> DE LA AUTONOMÍA	<b>12</b>
	Artículo 8º al 12º	
<b>TÍTULO II</b>	<b>DEL GOBIERNO DE LA ESCUELA</b>	<b>15</b>
	<b>CAPÍTULO I</b> ÓRGANOS DE GOBIERNO	<b>15</b>
	Artículos 13º al 16º	
	<b>CAPÍTULO II</b> DE LA ASAMBLEA DE LA ESCUELA	<b>17</b>
	Artículos 17º al 25º	

	CAPÍTULO III DEL CONSEJO EJECUTIVO DE LA ESCUELA	20
	Artículos 26° al 32°	
	CAPÍTULO IV DE LOS DIRECTIVOS	23
	Artículos 33° al 59°	
	CAPÍTULO V ORGANO DE CONTROL	33
	Artículos 60° al 61°	
<b>TÍTULO III</b>	<b>ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO</b>	<b>33</b>
	CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO	33
	Artículo 62°	
	CAPÍTULO II DE ASESORÍA JURÍDICA	34
	Artículo 63°	
	CAPÍTULO III DE LA OFICINA DE ASESORAMIENTO Y PLANIFICACIÓN	
	Artículos 64° al 66°	34
<b>TÍTULO IV</b>	<b>DE LOS ÓRGANOS DE APOYO</b>	<b>35</b>
	CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA GENERAL	35
	Artículo 67 al 68°	
	CAPÍTULO II DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL	35
	Artículo 69°	
	CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	36
	Artículos 70° al 73°	
<b>TÍTULO V</b>	<b>DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA</b>	<b>37</b>
	Artículos 74° al 75°	
	CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN ACADÉMICO	37
	Artículo 76°	
	CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	37

	Artículos 77° al 83°	
CAPÍTULO III	DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	39
	Artículos 84° al 85°	
CAPÍTULO IV	DE LAS CARRERAS PROFESIONALES	39
	Artículos 86° al 87°	
CAPÍTULO V	DE LAS FILIALES	40
	Artículos 88° al 93°	
CAPÍTULO VI	DE LA ADMISIÓN	40
	Artículos 94° al 102°	
CAPÍTULO VII	DE LOS ESTUDIOS, RÉGIMEN DE MATRÍCULA, TRASLADOS; CALENDARIO ACADÉMICO ESTUDIANTIL Y CARGA HORARIA	42
	Artículos 103° al 117°	
CAPÍTULO VIII	DEL CURRÍCULO Y SÍLABOS	44
	Artículos 118° al 125°	
CAPÍTULO IX	DE LOS GRADOS Y TÍTULOS	45
	Artículo 126° al 131	
CAPÍTULO X	DE LA EVALUACIÓN	46
	Artículo 132°	
<b>TÍTULO VI</b>	<b>DE LOS DOCENTES</b>	<b>46</b>
CAPÍTULO I	DE LOS DOCENTES Y DEL INGRESO A LA DOCENCIA	46
	Artículos 133° al 144°	
CAPÍTULO II	DE LOS DEBERES Y DERECHOS	49
	Artículos 145° al 146°	

	CAPÍTULO III DE LA CREACIÓN INTELECTUAL Y ARTÍSTICA	51
	Artículos 147° al 148°	
	CAPÍTULO IV DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y SANCIONES	51
	Artículo 149°	
<b>TÍTULO VII</b>	<b>DE LOS ESTUDIANTES</b>	<b>52</b>
	Artículos 150° al 152°	
	CAPÍTULO I DE LOS DEBERES Y DERECHOS	52
	Artículos 153° al 154°	
	CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES	54
	Artículo 155° al 158°	
<b>TÍTULO VIII</b>	<b>DE LOS GRADUADOS Y TITULADOS</b>	<b>55</b>
	CAPÍTULO I DEFINICIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES	55
	Artículos 159° al 164°	
<b>TÍTULO IX</b>	<b>DEL COMITÉ ELECTORAL</b>	<b>56</b>
	Artículos 165° al 170°	
<b>TÍTULO X</b>	<b>DE LA INVESTIGACIÓN ARTÍSTICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA</b>	<b>57</b>
	Artículos 171° al 172°	
<b>TÍTULO XI</b>	<b>DE LA EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL</b>	<b>58</b>
	Artículos 173° al 175°	
<b>TÍTULO XII</b>	<b>DEL PERSONAL NO DOCENTE</b>	<b>58</b>
	Artículos 176° al 181°	
<b>TÍTULO XIII</b>	<b>BIENESTAR INSTITUCIONAL</b>	<b>59</b>
	Artículos 182° al 184°	

<b>TÍTULO XIV</b>	<b>MEJORA DE LA CALIDAD Y LA ACREDITACIÓN</b>	<b>59</b>
	Artículos 185° al 187°	
<b>TÍTULO XV</b>	<b>DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTO</b>	<b>60</b>
	<b>CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO</b>	<b>60</b>
	Artículos 188° al 192°	
	<b>CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN ECONÓMICO</b>	<b>61</b>
	Artículos 193° al 196°	
	<b>CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS</b>	<b>61</b>
	Artículos 197° al 203°	
<b>TÍTULO XVI</b>	<b>DE LA COORDINACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES AFINES Y UNIVERSIDADES</b>	<b>62</b>
	Artículos 204° al 205°	
<b>TÍTULO XVII</b>	<b>DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA ESABAC</b>	<b>63</b>
	Artículo 206°	
<b>TÍTULO XVIII</b>	<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</b>	<b>63</b>
	De la 1ra. A la 5ta.	
<b>TÍTULO XIX</b>	<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>	<b>64</b>
	De la 1ra. A la 11va.	
<b>TÍTULO XX</b>	<b>DISPOSICIONES FINALES</b>	<b>65</b>
	De la 1ra. A la 7ma.	
	<b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA</b>	
	Única	

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**DEFINICIÓN**

**Art. 1. Objeto del Estatuto**

El presente Estatuto norma la función institucional artística, académica, económica, administrativa y de Gobierno de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco (ESABAC) de conformidad con la Constitución Política del Perú y adecuado a la Ley N° 24400, Ley N° 28329 y Ley universitaria N° 30220 y su normatividad vigente.

**Art. 2. Definición de la ESABAC**

La Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco (ESABAC) es una Institución Académica Artística, orientado a la formación de profesionales en Artes Visuales, Conservación y Restauración de Obras de Arte y Docencia en Educación Artística, con un enfoque íntegramente humanista, científico, artístico que desarrolla valores deontológicos, éticos, morales y cívicos, con actitudes de responsabilidad, solidaridad y conciencia de respeto por la realidad pluricultural y multilingüe, de acuerdo con las necesidades locales, regionales y nacionales. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y de servicio público, integrado por profesores, estudiantes y graduados que tiene Personería Jurídica de derecho público interno, su personería y representación legal lo ejerce el Director General. Tiene gobierno autónomo y democrático que ejercen sus integrantes legítimamente electos en el marco de la Constitución Política del Estado bajo el amparo de la Ley N° 24400, Ley N° 28329, Ley universitaria N° 30220 y su estatuto y reglamentos internos.

**Art. 3.** El campus de la ESABAC está constituido por la sede central y las Filiales desconcentradas. La sede central está ubicada en la calle Marqués N° 271 y el otro local, en la calle Pumacurco N° 491, ambos están ubicados en el distrito y provincia del Cusco; para el cumplimiento de sus fines y objetivos dispone de dos Filiales ubicados en el Trapecio Andino, distrito de Checacupe provincia de Canchis, y la otra filial en el Valle Sagrado de los Incas con sede en el distrito y provincia de Calca, ambos en la región del Cusco.

**Art. 4. Redes Interregionales de Integración**

La ESABAC puede integrarse con redes nacionales e internacionales de carácter global, y con criterios de calidad artística y profesional, de pertinencia y responsabilidad social; con el fin de brindar una formación integral y de calidad, centrada en la investigación artística y pedagógica de excelencia, orientado a la formación de profesionales altamente calificados en el nivel de pre grado y post grado respectivamente.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS

**Art. 5.** Son principios de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco:

- a. Búsqueda y difusión de la verdad.
- b. Calidad académica.
- c. Autonomía.
- d. Libertad de cátedra.
- e. Espíritu crítico y de investigación artístico-pedagógica.
- f. Democracia institucional.
- g. Meritocracia.
- h. Pluralismo, tolerancia, dialogo intercultural e inclusión.
- i. Pertinencia y compromiso con el desarrollo artístico de la región y del país.
- j. Afirmación de la vida y dignidad humana.
- k. Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- l. Creatividad e innovación.
- m. Internalización.
- n. El interés superior del estudiante.
- o. Pertinencia de la enseñanza e investigación artístico-pedagógica de la realidad social.
- p. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.
- q. Ética pública y profesional.

- r. Gratuidad de la enseñanza.
- s. La afirmación de los valores artístico-culturales y de servicio a la comunidad.

### CAPÍTULO III

#### FINES

- Art. 6.** Son fines de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco:
- a. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia artística, científica, tecnológica, cultural y social de la humanidad.
  - b. Formar profesionales íntegros relacionados con el arte de alta calidad y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
  - c. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios artísticos para promover su cambio y desarrollo.
  - d. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
  - e. Realizar y promover la investigación artística, pedagógica científica, tecnológica y humanista, la creación artística e intelectual.
  - f. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
  - g. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales de la región y del país.
  - h. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
  - i. Servir a la comunidad en el desarrollo artístico, pedagógico y de cultural integral.
  - j. Formar personas libres de pensamiento y creación de carácter regional nacional.
  - k. Contribuir y fomentar el conocimiento del patrimonio artístico material e inmaterial, arqueológico, monumental e histórico; promoviendo que la comunidad participe en su conservación y defensa.

- l. Conservar, defender y difundir el legado del arte cusqueño y nacional; así como también la producción del arte contemporáneo.
- m. Contribuir en la formulación de planes de desarrollo artístico culturales de los gobiernos locales, regionales y nacionales.
- n. Ser una entidad reguladora y consultora del desarrollo y embellecimiento urbanístico del patrimonio cultural, local, regional y nacional.

## CAPÍTULO IV FUNCIONES

- Art. 7** Las funciones de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco, son:
- a. Formación académica profesional de alto nivel artístico, pedagógico, humanístico, científico y tecnológico.
  - b. Promover, organizar y estimular la investigación, artística, pedagógica científica, tecnológica y humanística de docentes y estudiantes.
  - c. Contribuir en la defensa y puesta en valor del Patrimonio Cultural Histórico-Artístico, regional, nacional e internacional.
  - d. Promover, coordinar y desarrollar la proyección social y extensión cultural, por medio de la producción artística, pedagógica e intelectual.
  - e. Garantizar el desarrollo, perfeccionamiento y actualización profesional.
  - f. Contribuir al desarrollo humano.
  - g. Mantener permanentemente las relaciones interinstitucionales con entidades públicas y privadas a nivel regional, nacional e internacional que promueven labores de investigación, cooperación, asistencia e intercambio de conocimientos.
  - h. Promover la producción de bienes y prestación de servicios que generen recursos propios.
  - i. Participar, coordinar y asesorar en el planteamiento de soluciones en problemas culturales, educativos, medioambientales y la defensa constante del patrimonio a nivel local, regional y nacional.

- j. Las que señala la Constitución Política del Perú, la Ley N° 24400 Ley de autonomía, Ley N° 28329 Ley del régimen académico y de gobierno especializado, Ley N° 30220 Ley Universitaria y normas afines y complementarias.

## CAPÍTULO V

### DE LA AUTONOMÍA

**Art. 8°** El Estado reconoce la Autonomía de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco. La autonomía inherente a la ESABAC se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, amparados por Ley N° 24400, Ley N° 28329, Ley N° 30220 Ley Universitaria y demás normas aplicables para elaborar, aprobar y modificar total o parcialmente el Estatuto, Reglamento Interno y promover su gobierno de acuerdo a Ley.

**Art. 9°** La autonomía

La Autonomía Institucional se manifiesta en los siguientes regímenes que comprende:

- a. **Autonomía Normativa.** Es la facultad que posee la ESABAC para elaborar y aprobar sus normas internas de Estatuto y Reglamentos, que deben regular la pertinente marcha académica, económica y administrativa de la Institución.
- b. **Autonomía de Gobierno.** Es la capacidad de regular su política institucional para estructurar, organizar, elegir, designar, cesar y conducir a la ESABAC, con atención a su naturaleza, características y necesidades conforme a Ley.
- c. **Autonomía Académica.** Implica la potestad de autodeterminación para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la ESABAC para organizar planes de estudios, programas de investigación, formas de ingresar y egresar de los estudiantes; así como organizar, crear, cancelar y gestionar la estructura académica para el proceso de la formación profesional, la extensión cultural y la proyección social.
- d. **Autonomía Administrativa.** Es la disposición que tiene la Institución de auto reglamentar sus órganos y normas que establecen los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión; incluyendo la organización y administración del escalafón, de su personal docente y administrativo para organizar, crear,

designar, nombrar, cesar y gestionar de conformidad a los sistemas administrativos establecidos para el sector público y articulados a los fines y objetivos de la ESABAC.

- e. **Autonomía Económica.** Es la competencia que tiene la Institución para generar, incrementar, gestionar, administrar y disponer sosteniblemente su presupuesto financiero para el ejercicio de sus funciones en beneficio de la Institución.

#### **Art.10 Garantías para el ejercicio de la autonomía**

La autonomía se ejerce en el marco de los principios que regulan el proceso educativo de tercer nivel de Educación Superior, en tal sentido, la autonomía (para el cumplimiento adecuado de sus fines educativos) se respeta y enmarca en el principio de coherencia.

##### **El principio de coherencia.**

Este principio regula y preserva la relación armoniosa, de compenetración, de compatibilidad con los valores y fines que inspiran las disposiciones de la Constitución Política.

El régimen normativo, regula la Personería Jurídica de la Institución académica y profesional. El régimen de gobierno y académico, es formalmente dependiente del régimen normativo, y es la expresión acabada de la razón de ser de la actividad de nivel y rango universitario, tendiente a facilitar la consecución de los fines de la Institución y formación profesional académica.

El ejercicio de la autonomía en la ESABAC se rige bajo las siguientes reglas:

- a) Se consideran nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno adopten sometidos a actos de violencia física, psicológica o moral.
- b) El local institucional de la ESABAC deben utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos, bajo responsabilidad respectiva de la Autoridad. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a Ley, quienes causen daño, los ocupen ilícitamente o impidan su uso serán denunciados por el Director General ante las autoridades competentes.
- c) La Policía Nacional y el Ministerio Público sólo pueden ingresar al campus por mandato judicial o a petición del Director General, quien debe dar cuenta del hecho al Consejo Ejecutivo, salvo cuando se haya declarado en Estado de

Emergencia, se produzca un delito flagrante o su perpetración sea un peligro inminente, siendo el ingreso un acto que no compromete ni recorta la autonomía. Se respeta el derecho a huelga conforme a Ley.

- d) Cuando las autoridades de la ESABAC tomen conocimiento de la presunta omisión de un delito, inmediatamente deben dar cuenta al Ministerio Público para el inicio de las investigaciones correspondientes de ley.

#### **Art. 11 Responsabilidad de las autoridades**

Las autoridades de la ESABAC son responsables de la Gestión Institucional tanto de naturaleza académica, administrativa y del uso de los recursos institucionales, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Cualquier miembro de la Comunidad Institucional tiene el deber de denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o ante otras instancias del Estado Peruano, la omisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones de acuerdo a Ley.

#### **Art. 12 Transparencia**

La ESABAC tiene la obligación de publicar en el "portal de transparencia", en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- a) El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional, Reglamentos Internos y Documentos de Gestión.
- b) Programas de investigación, programas de extensión y proyección social.
- c) Las actas aprobadas en Consejo Ejecutivo y Asamblea.
- d) El Presupuesto Inicial Modificado (PIM).
- e) La relación de número de becas y créditos educativos de beneficios disponibles y otorgados en el año en curso.
- f) Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
- g) Las estadísticas académicas y administrativas.
- h) La conformación del cuerpo docente y su hoja de vida.
- i) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.

**TÍTULO II**  
**DEL GOBIERNO DE LA ESCUELA**

**CAPÍTULO I**

**ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Art.13°** El Gobierno de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco, se ejerce con autonomía, participación democrática y responsable de su comunidad; tal como lo establecen la Constitución Política del Perú, y las leyes que rigen y el presente Estatuto.

**Art. 14** Gobierno de la ESABAC  
El Gobierno de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco, está constituido por las siguientes instancias:

- a. Asamblea de la Escuela
- b. Consejo Ejecutivo
- c. Director General

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea de la Escuela y el Consejo Ejecutivo, el quórum es la mitad mas uno de sus miembros hábiles.

**Art.- 15ª Estructura Orgánica**

La Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco, para el logro y cumplimiento de sus fines, objetivos y funciones, cuenta con la siguiente estructura orgánica:

**I. ÓRGANOS DE GOBIERNO**

- 1.1. Asamblea de la Escuela
- 1.2. Consejo Ejecutivo
- 1.3. Director General

**II. ÓRGANO DE CONTROL**

- 2.1. Oficina de Control Interno.

**III. ÓRGANOS DE ASESORÍA**

- 3.1. Oficina de Asesoramiento y Planificación
- 3.2. Asesoría Legal

**IV. ÓRGANOS DE APOYO DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**4.1. OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**

- 4.1.1. Unidad de Recursos Humanos.
- 4.1.2. Unidad de Abastecimiento, Mantenimiento y Servicios Auxiliares.
- 4.1.3. Unidad Financiera.

**4.2. SECRETARÍA GENERAL**

- 4.2.1. Imagen Institucional

**V. ÓRGANOS DE LÍNEA**

**5.1. DIRECCIÓN ACADÉMICA**

**5.1.1. Facultad de Arte**

5.1.1.1. Jefatura de la Facultad de Arte

- Carrera Profesional de Artes Visuales
- Carrera Profesional de Conservación y Restauración de Obras de Arte

**5.1.2. Facultad de Educación**

5.1.2.1. Jefatura de la Facultad de Educación

- Carrera Profesional de Educación Artística

**5.2. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL**

5.2.1. Departamento de Investigación e Innovación

5.2.2. Departamento de Proyección Social y Extensión

**5.3. FILIALES**

DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

- 5.3.1. Filial Trapecio Andino con Sede en el distrito de Checacupe, provincia de Canchis.
- 5.3.2. Filial Valle Sagrado de los Incas con Sede en el distrito y provincia de Calca

- Art. 16** Son autoridades de la ESABAC, el Director General, el Director Académico, el Director de Investigación y Proyección Social; los Jefes de las Facultades de Arte y Educación y Coordinadores Académicos de las Filiales quienes son designados por las instancias correspondientes.

## CAPÍTULO II

### DE LA ASAMBLEA DE LA ESCUELA

- Art. 17°** La Asamblea de la Escuela es un órgano colegiado que representa a la Institución, se encarga de dictar las políticas generales de la ESABAC y está integrado por los siguientes miembros:
- a. El Director General, persona quien lo preside.
  - b. El Director Académico.
  - c. El Director de Investigación y Proyección Social
  - d. Los Jefes de Facultades de Arte y Educación.
  - e. Los representantes de los docentes estables en cantidad igual al doble del número de las autoridades señalados en los incisos a, b, c y d.
  - f. Los representantes de los estudiantes, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo cuarenta y cuatro créditos. Su inasistencia no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea.
  - g. Un representante de los graduados en la ESABAC en calidad de supernumerario.
  - h. Un representante de los trabajadores administrativos.
  - i. El Secretario General redacta el acta de las sesiones de Asamblea y certifica sus acuerdos. Tiene derecho a voz pero no a voto.
- Art. 18°** Los funcionarios y servidores administrativos, así como los representantes de los gremios asisten, cuando son requeridos a la Asamblea, sin derecho a voto.
- Art. 19°** La elección de las autoridades, de los representantes de los docentes estables, de los estudiantes, de los graduados y del representante administrativo se efectuará por voto universal y secreto, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones respectivas.
- Art. 20°** Las funciones de la Asamblea de la Escuela son:

- a. Modificar el Estatuto de la Escuela en Asamblea Estatutaria con citación expresa para tal finalidad y con la votación de más de la mitad de sus miembros previo informe fundamentado por una comisión especial elegida en Asamblea inmediata anterior.
- b. Formular y aprobar las políticas de desarrollo de la ESABAC.
- c. Garantizar y defender la autonomía de la ESABAC e inviolabilidad de todos sus locales.
- d. Aprobar el Plan de Desarrollo y fortalecimiento institucional.
- e. Ratificar al Director General, al Director Académico y al Director de Investigación y Proyección Social de conformidad al informe del Comité Electoral.
- f. Declarar la revocatoria y vacancia de sus cargos, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley y el presente Estatuto, con voto aprobatorio de los dos tercios de los miembros hábiles.
- g. Ratificar a los Jefes de las Facultades de acuerdo al Reglamento Interno.
- h. Conocer, ratificar, modificar y fiscalizar los planes anuales de funcionamiento y desarrollo de la Escuela.
- i. Evaluar y aprobar la Memoria Anual, el informe semestral de gestión del Director General y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- j. Conocer y pronunciarse sobre el presupuesto financiero de la Escuela.
- k. Elegir a los miembros titulares y accesitarios del Comité Electoral.
- l. Ratificar el Reglamento del Comité Electoral y otros reglamentos especiales.
- m. Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión.
- n. Aprobar la creación, fusión, reorganización, separación o supresión de facultades, carreras profesionales, programas académicos de complementación, segunda especialización, institutos de investigación, centros de formación, proyección social y de producción de bienes y servicios, departamentos académicos y otros organismos de la Escuela, a propuesta del Consejo Ejecutivo previo informe documentado, requiriendo para ello la aprobación de los dos tercios de los miembros hábiles de la Asamblea.
- o. Reunirse en sesión ordinaria tres (03) veces al año (inicio de año o y finalización de cada semestre académico) y en sesión extraordinaria por iniciativa del Director General o de quien haga sus veces o a petición de más de la mitad de los miembros de Consejo Ejecutivo o a petición de más de la mitad de los miembros de la Asamblea de la Escuela con agenda específica en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.
- p. Declarar en receso temporal a la ESABAC o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias así lo requieran.

- q. Tomar iniciativas y resolver en última instancia sobre asuntos de emergencia de la Escuela.
- r. Pronunciarse públicamente, sobre la problemática artística, artístico-pedagógico, cultural y la defensa del patrimonio regional y nacional.
- s. Las demás funciones que le otorgan la ley y el Estatuto de la ESABAC.

**Art. 21°** La vigencia de los miembros de la Asamblea es por el siguiente periodo:

- a. Director General por cuatro (04) años.
- b. Director Académico por cuatro (04) años.
- c. Director de Investigación y Proyección Social por cuatro (04) años.
- d. Los Jefes de las Facultades por cuatro (04) años.
- e. Representantes del Estamento Docente por dos (02) años.
- f. Representantes del Estamento Estudiantil un (01) año
- g. Representante de los graduados en la ESABAC por un (01) año.
- h. Representante de los trabajadores administrativos por dos (02) años.

**Art. 22°** La condición de miembros de la Asamblea es irrenunciable, y se pierde en los siguientes casos:

- a. Cuando se pierde la condición de autoridad, por cese en sus funciones, sanción administrativa o mandato judicial.
- b. En los casos de suspensión o separación de estudiantes de acuerdo a lo establecido en el Estatuto
- c. Por cese en su condición como profesores.
- d. Por fallecimiento.
- e. Por condena penal privativa o por delito doloso
- f. Por estar registrado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- g. Por incapacidad física y/o deterioro de la salud mental, debidamente comprobada.

**Art. 23°** El funcionamiento de la Asamblea como instancia máxima de la Escuela será establecido por el respectivo Reglamento.

**Art. 24°** El quórum para las sesiones de la Asamblea de la Escuela es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

**Art. 25°** Los acuerdos en Asamblea de la Escuela se tomarán por los votos emitidos por la mitad más uno de sus miembros asistentes. El Director General emitirá el voto dirimente cuando así sea necesario.

## CAPÍTULO III

### DEL CONSEJO EJECUTIVO

- Art. 26°** El Consejo Ejecutivo es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la ESABAC. Está integrado por:
- a. El Director General, autoridad quien lo preside
  - b. El Director Académico
  - c. El Director Administrativo
  - d. El Director de Investigación y Proyección Social
  - e. Los Jefes de las Facultades.
  - f. Un representante de los estudiantes que pertenezca al tercio superior y haber aprobado como mínimo 44 créditos. Su inasistencia no invalida la instalación y el funcionamiento del mismo.
  - g. Un representante de los docentes.
  - h. El Secretario y/o Secretaria General redacta el acta de las sesiones de Consejo Ejecutivo y certifica sus acuerdos. Tiene derecho a voz pero no a voto. Los Coordinadores Académicos de las Filiales asisten a las sesiones ordinarias con derecho a voz y voto.
- Art. 27°** Se reúne ordinariamente el último día hábil de cada mes y extraordinariamente cada vez que lo convoque el Director General o lo solicite por escrito una tercera parte de sus integrantes hábiles.
- Art. 28°** Para la instalación y funcionamiento del Consejo Ejecutivo se requiere que el quórum sea la mitad más uno de sus miembros hábiles.
- Art. 29°** Los funcionarios y servidores administrativos asisten, cuando son requeridos al Consejo Ejecutivo, como asesores, sin derecho a voto.
- Art. 30°** El Consejo Ejecutivo funciona a través de comisiones permanentes: Comisión Académica, Comisión de Investigación, Comisión Administrativa y otros.
- Art. 31°** El funcionamiento del Consejo Ejecutivo como instancia máxima de gestión, dirección y ejecución será establecido por el respectivo reglamento.
- Art. 32°** Son funciones del Consejo Ejecutivo:

- a. Planificar, normar, aprobar y evaluar los reglamentos internos de la Institución y de sus integrantes.
- b. Formular el Plan General de Desarrollo y Funcionamiento institucional.
- c. Aprobar el presupuesto general de la Escuela, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la misma y resolver todo lo relacionado con la economía.
- d. Aprobar el Reglamento de Elecciones.
- e. Aprobar los planes y programas de estudio de la Escuela, número de vacantes para el concurso de admisión, los de traslado y otras, previa propuesta de las facultades, de las carreras profesionales, especialidades, así como el Plan Anual de Trabajo de la Escuela.
- f. Proponer a la Asamblea la creación, fusión o reorganización de Filiales, Facultades, Carreras Profesionales y otras unidades académicas previa planificación e informe fundamentado.
- g. Conferir los grados académicos de Bachiller y títulos profesionales de Licenciado o sus equivalentes, así como otorgar distinciones honoríficas.
- h. Nombrar, contratar, promover y remover al personal docente, administrativo y de servicio que resulten ganadores de los concursos públicos de méritos, de conformidad al informe de las comisiones correspondientes.
- i. Declarar en receso temporal a la Escuela o a cualquiera de sus facultades o unidades Académicas, por reorganización, en caso fortuito o fuerza mayor, con cargo a informar a la Asamblea de la Escuela.
- j. Pronunciarse en todos los casos de violación de la autonomía de la Institución.
- k. Conocer anualmente y pronunciarse sobre el margesí de bienes de la Escuela.
- l. Otorgar permisos y licencias al personal docente y administrativo por estudios y becas, de conformidad a la normatividad vigente.
- m. Ratificar los lineamientos y políticas para el desarrollo del programa de investigación intelectual, artística, pedagógica extensión y proyección social y bienestar educativo, propuestos por las Facultades Académicas y Filiales.
- n. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes, y personal administrativo.
- o. Ratificar al Secretario General(a), Director de Asesoramiento y Planificación, Director de Administración, Jefe de Personal, Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a propuesta del Director General.
- p. Ratificar a los Coordinadores Académicos de las filiales.
- q. Promover y coordinar la capacitación y actualización del personal docente, y administrativo.
- r. Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), así como las tasas de servicio que presta la Institución.

- s. Autorizar convenios con otras escuelas de arte, universidades e instituciones del país o del extranjero, entidades públicas y privadas.
- t. Ratificar los instrumentos de gestión institucional, así como los reglamentos específicos que regulan la gestión de los respectivos órganos que los proponen.
- u. Autorizar al Director General para los viajes en comisiones de servicio relacionados a la Institución, el mismo que debe presentar su informe detallado.
- v. Aprobar la formulación de Anteproyectos de Ley sobre materias relacionadas al arte y a la conservación del patrimonio y presentarlas ante los Órganos respectivos.
- w. Aceptar las herencias, legados y donaciones que se hagan a favor de la Escuela.
- x. Conferir Títulos de Profesor Emérito y Honorario a propuesta de las facultades.
- y. Promover la actividad cultural a través de la Dirección de Investigación y Proyección Social, de acuerdo a Reglamento.
- z. Reconocer a las organizaciones gremiales de docentes y personal administrativo de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- aa. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la ESABAC, asimismo señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la ESABAC.
- bb. Aprobar y publicar el calendario del año académico a propuesta de la Dirección Académica.
- cc. Reconocer los centros y asociaciones de estudios artísticos y pedagógicos.
- dd. Autorizar al Director General el uso físico de sus vacaciones anuales.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS DIRECTIVOS

#### **Art. 33º Del Director General**

El Director General es el personero y representante legal de la ESABAC. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción, y gestión del gobierno de La Institución en todos sus extremos dentro de los límites de las leyes N° 24400, N° 28329, N° 30220 y el presente Estatuto.

#### **Art. 34º Atribuciones del Director General**

Tiene asignadas las siguientes atribuciones:

- a. Presidir la Asamblea y el Consejo Ejecutivo, cumplir y hacer cumplir sus acuerdos bajo responsabilidad.
- b. Dirigir la actividad artística, académica, administrativa, económica y financiera.
- c. Presentar al Consejo Ejecutivo el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo institucional para su aprobación.
- d. Presentar su Memoria Anual ante la Asamblea para su aprobación.
- e. Refrendar los diplomas de Grados Académicos y títulos profesionales y de distinciones honoríficas conferidos por el Consejo Ejecutivo.
- f. Proponer en Consejo Ejecutivo las comisiones especiales cuando fuera necesario.
- g. Ejercer las funciones y atribuciones de Titular de la Unidad Ejecutora Presupuestal, dirigiendo la gestión académica, administrativa, económica y financiera.
- h. Cautelar el uso racional y honesto de las rentas, presupuesto, bienes y servicios.
- i. Delegar la representación de la Dirección General en su ausencia.
- j. Sancionar a los funcionarios, directivos, docentes, administrativos y alumnado por el incumplimiento de sus deberes, funciones y faltas al Código de Ética de la función pública, conforme al ordenamiento legal vigente.
- k. Autorizar los gastos y controlar la ejecución del presupuesto
- l. Hacer cumplir las normas para el uso de la liberación de aduanas, franquicia postal y otras establecidas por Ley
- m. Suscribir convenios, contratos y otros con instituciones públicas o privadas, aprobados en Consejo Ejecutivo.

- n. Proponer al Consejo Ejecutivo la designación del Secretario General, Director de Asesoramiento y Planificación, Director de Administración, Jefe de Personal y personal de asesoría legal e institucional.

**Art. 35°** El cargo de Director General es a dedicación exclusiva e incompatible con toda otra función o empleo público o privado.

**Art. 36°** **Requisitos para ser elegido Director General**

Para ser elegido Director General se requiere:

- a) Ser ciudadano peruano en ejercicio.
- b) Ser docente estable con no menos de quince (15) años en la ESABAC. No es necesario que sea miembro de la Asamblea.
- c) Tener el Título Profesional de Licenciado, Grado Académico de Magister y/o Doctor o su equivalente en la especialidad, el mismo que debe haber sido con estudios presenciales. En ningún caso, se considera para este requisito los doctorados honoríficos.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

**Art. 37°** El Director General es elegido por el periodo de cuatro (04) años, no podrá ser reelegido para el periodo inmediato siguiente.

**Art. 38°** Vacancia del Director General

El cargo del Director General queda vacante por:

- a) Renuncia ante la Asamblea en forma expresa.
- b) Cese por límite de edad conforme a Ley (70 años)
- c) Fallecimiento.
- d) Sentencia judicial por delito doloso emitida en última instancia.
- e) Estar incurso en el Registro Nacional de Sanciones Despido y Destitución.
- f) Incapacidad física y/o mental debidamente oficializada.
- g) Atentar contra las leyes, el Estatuto, los reglamentos y el Patrimonio de la Institución.

- h) No cumplir ni hacer cumplir total o parcialmente los acuerdos de Asamblea y/o Consejo Ejecutivo.

Producida la causal de vacancia y procesada de conformidad al Estatuto, la Asamblea de la Escuela será convocada dentro de los siete días hábiles para que se pronuncie sobre la misma.

Declarada la vacancia del Director General por la Asamblea, asumirá el cargo el Director Académico y a falta de éste el profesor nombrado de mayor grado académico y antigüedad en la docencia de la Escuela.

El Director General interino convocará a la Asamblea para elegir al nuevo Director General dentro de los treinta días hábiles siguientes a la declaración de la vacancia, de acuerdo a Reglamento de Elecciones.

### DEL DIRECTOR ACADÉMICO

#### Art. 39° Del Director Académico

Para ser Director Académico se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Director General.

- a) Ser ciudadano peruano en ejercicio.
- b) Ser docente estable con no menos de diez (10) años en la ESABAC. No es necesario que sea miembro de la Asamblea.
- c) Tener el Título Profesional de Licenciado, Grado Académico de Magister y/o Doctor o su equivalente en la especialidad, el mismo que debe haber sido con estudios presenciales. En ningún caso, se considera para este requisito los doctorados honoríficos.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

#### Art. 40° Atribuciones del Director Académico

Son atribuciones del Director Académico:

- a. Reemplazar al Director General en los casos de vacancia, vacaciones, licencia, ausencia o impedimento legal.

- b. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica y profesional de la ESABAC.
- c. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas.
- d. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- e. Establecer los lineamientos básicos de los planes curriculares de formación profesional y supervisar su cumplimiento.
- f. Coordinar y supervisar el proceso de admisión de estudiantes a la ESABAC en sus diferentes modalidades.
- g. Proponer la agenda académica y horario de clases en coordinación con los subdirectores de las Facultades.
- h. Coordinar, proponer y controlar el funcionamiento de las siguientes responsabilidades: Gestión Académica, Calidad y Acreditación, Biblioteca y Centro de cómputo.
- i. Mantener actualizado los registros de matrículas, actas de calificaciones y récords académicos de las carreras profesionales de la ESABAC.
- j. Asistir con responsabilidad a la Asamblea de la Escuela y Consejo Ejecutivo.
- k. Presidir la Comisión Académica del Consejo Ejecutivo.
- l. Mantener actualizado el registro y control de graduados y de los egresados
- m. Refrendar los grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones honoríficas.
- n. Cumplir las demás funciones que le asigne el Director General, el Consejo Ejecutivo y el Estatuto.

**Art. 41° Vacancia del Director Académico**

El cargo de Director Académico queda vacante por las mismas causales que del Director General.

Declarada la vacancia del Director Académico, asumirá el cargo, el profesor con el grado académico más alto o título profesional y/o antigüedad en la docencia de la Escuela.

Producida la vacancia de conformidad con el presente Estatuto, la Asamblea de la Escuela será convocada dentro de los treinta días calendario para elegir al nuevo Director Académico.

**Art. 42°** El Director Académico es elegido por un periodo de cuatro (04) años, no podrá ser reelegido para el periodo inmediato siguiente.

## DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL

### Art. 43° Del Director de Investigación y Proyección Social

Para ser elegido Director de Investigación y Proyección Social se requiere:

- g) Ser ciudadano peruano en ejercicio.
- h) Ser docente estable con no menos de diez (10) años en la ESABAC. No es necesario que sea miembro de la Asamblea.
- i) Tener el Título Profesional de Licenciado, Grado Académico de Magister y/o Doctor o su equivalente en la especialidad, el mismo que debe haber sido con estudios presenciales. En ningún caso, se considera para este requisito los doctorados honoríficos.
- j) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- k) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- l) No estar consignado en el Registro De Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

**Art. 44°** El Director de Investigación y Proyección Social es elegido por el periodo de cuatro (04) años. No podrá ser reelegido para el periodo inmediato siguiente.

### Art. 45° Atribuciones del Director de Investigación y Proyección Social

Son atribuciones del Director de Investigación y Proyección Social:

- a) Planificar, dirigir, ejecutar y controlar la política general de investigación en la ESABAC.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y de los resultados de las investigaciones.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- e) Promover la generación de recursos para la ESABAC a través de la producción de bienes y prestación de servicios.
- f) Coordinar, proponer y controlar el funcionamiento de los departamentos de Proyección Social y Extensión e Investigación e Innovación.
- g) Presidir la Comisión Permanente de Investigación del Consejo Ejecutivo.
- h) Evaluar y aprobar los proyectos de investigación y otros.
- i) Publicar de acuerdo al Plan Anual, los proyectos de investigación.
- j) Coordinar la realización de exposiciones de artes visuales con los Departamentos de Proyección Social y Extensión, Investigación e Innovación y

la Comisión de Curaduría de la Sala Nacional de Arte y con otras entidades afines.

- k) Capacitar, fomentar y estimular a profesores y alumnos para la investigación artística y pedagógica a través de intercambio, becas y publicaciones.
- l) Mantener implementado y actualizado un centro especializado de publicación, documentación, archivo e información.
- m) Planificar, programar y organizar los centros de producción, cursos de extensión, vacaciones útiles, talleres libres, Ciclo Básico Artístico, Centro de Idiomas y otros.
- n) Organizar eventos de la especialidad.
- o) Promover la investigación relacionados al arte, a la pedagogía especializada y cultura en general.
- p) Cumplir las demás funciones que le asigne el Director General y el Consejo Ejecutivo.

**Art. 46° Vacancia del Director de Investigación y Proyección Social**

El cargo de Director de Investigación y Proyección Social queda vacante por las mismas causales que el Director General.

Declarada la vacancia del Director de Investigación y Proyección Social, asumirá el cargo el profesor con el grado académico más alto o título profesional de la especialidad y/o equivalente, o de mayor antigüedad en la docencia en la ESABAC.

Producida la vacancia de conformidad con el presente Estatuto, la Asamblea de la Escuela será convocada dentro de los treinta días calendario para elegir al nuevo Director de Investigación y Proyección Social por el periodo restante de la gestión.

**Art. 47°** La Proyección Social, al igual que la enseñanza y la investigación, es una de las funciones consustanciales de la Escuela cuya virtud se orienta hacia:

- a) Las transformaciones estructurales de la sociedad, destinadas a abolir toda forma de dependencia cultural y artística, dominación interna y externa.
- b) El servicio de la promoción integral de los sectores mayoritarios de la comunidad, marginados y explotados.
- c) La plena realización de la persona humana.

**Art. 48°** Son órganos dependientes de la Dirección de Investigación y Proyección Social:

- a) Departamento de Investigación e Innovación.
- b) Departamento de Proyección Social y Extensión.

**Art. 49°** Son funciones de los Jefes de Departamento de Investigación e Innovación y Proyección Social:

- a) Generar políticas de investigación científica, artística y educativa.
- b) Elaborar y proponer las políticas de Proyección Social, Cultural y Artística.
- c) Organizar, ejecutar, supervisar, evaluar e informar de las exposiciones y eventos artístico-culturales y deportivos.
- d) Coordinar y promover acciones de bienestar, asistencia médica, social y psicológica permanente a los diferentes estamentos, centro cultural, centro de producción de bienes y prestación de servicios y editorial.
- e) Promover Centros de producción y centros culturales.
- f) Otros que determinen su reglamento respectivo.

**Art. 50°** El Consejo Ejecutivo de la Escuela aprueba el Reglamento de los Departamentos de Investigación e Innovación y Proyección Social y Extensión.

**Art. 51°** Para ser Jefe del Departamento de Investigación e Innovación y Proyección Social y Extensión se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente estable con no menos de cinco (05) años de ejercicio en la Institución.
- c) Tener Título Profesional de Licenciado de la especialidad o de otra especialidad o su equivalente.

**Art 52°** Las Jefaturas de los Departamentos de Investigación e Innovación y de Proyección Social y Extensión, las ejercen docentes nombrados, elegidos por voto universal y secreto, en junta de profesores de la Escuela, por un período de tres (03) años, no pudiendo ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente.

**Art. 53°** El Centro Cultural, galerías y talleres de arte dependen de la Dirección de Investigación y Proyección Social.

**Art. 54° Elección del Director General, Director Académico y Director de Investigación y Proyección Social**

- a) El Director General, Director Académico y Director de Investigación y Proyección Social de la ESABAC son elegidos por lista única para un período de cuatro (04) años. Su elección se lleva a cabo por votación universal, personal, obligatoria, directa y secreta de docentes nombrados y estudiantes matriculados. No obstante, los resultados son producto de la ponderación de la votación, que en el caso de los primeros equivale a dos tercios (2/3) y en el de los segundos, a un tercio (1/3).

- b) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes nombrados y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos válidos.
- c) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convocaría a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. En la segunda vuelta, se declara ganadora la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos válidos.
- d) El Director General, el Director Académico y el Director de investigación y Proyección Social no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.
- e) Los cargos de Director General, Director Académico y Director de Investigación y Proyección Social se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada

## DE LOS JEFES DE FACULTAD

### Art. 55° De las Facultades

Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes. Está a cargo de un Jefe de Facultad y dependen de la Dirección Académica.

**Art. 56°** El Jefe de Facultad es la máxima autoridad de gobierno que representa a la Facultad ante el Consejo Ejecutivo y ante la Asamblea de la Escuela conforme lo dispone el presente Estatuto, la ejerce un docente nombrado elegido por voto universal y secreto, por el Estamento Docente (docentes nombrados) por un periodo de cuatro (04) años, no pudiendo ser reelegido para el periodo inmediato.

### Art. 57° Son requisitos para ser Jefe de Facultad:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente nombrado, con no menos de cinco (05) años de ejercicio en la Institución.
- c) Tener el Grado de Maestro en la especialidad o de otra especialidad con estudios presenciales o Título Profesional de Licenciado o su equivalente.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

**Art. 58° Atribuciones del Jefe de Facultad**

Son atribuciones del Jefe de Facultad:

- a) Representar a la Facultad ante la Asamblea de la Escuela, Consejo Ejecutivo y en los actos académicos y públicos.
- b) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Departamentos Académicos y las Carreras Profesionales.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea de la Escuela y el Consejo Ejecutivo y la Dirección Académica.
- d) Elaborar el Plan Anual de Trabajo de la Facultad en coordinación con la Dirección Académica.
- e) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y sus reglamentos, y las demás disposiciones que norman la Escuela y la Facultad.
- f) Convocar y presidir la Junta de Docentes de su Facultad.
- g) Realizar labor de monitoreo permanente respecto del desarrollo de las actividades académicas.
- h) Informar al Director Académico y a la Oficina de Personal sobre la asistencia y cumplimiento de labores académicas de los docentes, alumnos y personal de apoyo académico.
- i) Informar al Director Académico respecto a los acuerdos tomados en la Junta de Docentes y Asamblea de alumnos.
- j) Elevar al Consejo Ejecutivo para su aprobación el Currículo de Estudios elaborado por la Comisión Curricular.
- k) Conocer los sílabos de los cursos o asignaturas que conforman el Plan de Estudios y presentarlos a la Comisión Curricular para su estudio y aprobación.
- l) Proponer cada año al Consejo Ejecutivo el número de vacantes para el proceso de admisión de la Facultad que dirige, según la asignación de recursos.
- m) Proponer proyectos, reglamentos académicos de la Facultad ante el Consejo Ejecutivo.
- n) Resolver en primera instancia los problemas derivados del trabajo académico con los estudiantes.
- o) Declarar a los docentes en comisión oficial de servicio u otros e informar al Consejo Ejecutivo para su aprobación resolutive, previo acuerdo.
- p) Otras funciones y atribuciones que señala el reglamento respectivo.

**Art. 59° Vacancia del Jefe de Facultad**

El cargo de Jefe de Facultad queda vacante por:

- a) Renuncia expresa aceptada en Asamblea de la Escuela.
- b) Por fallecimiento.
- c) Deterioro mental o incapacidad física permanente que sean incompatibles con el ejercicio del cargo de acuerdo al Reglamento.
- d) Por abandono notorio o prolongado que deriven en irresponsabilidad y negligencia en el ejercicio del cargo de acuerdo al ordenamiento legal vigente.
- e) Por haber sido sentenciado por la comisión de delito doloso.
- f) Por no convocar a las sesiones de la Junta de Docentes, dos por semestre.
- g) Estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

En caso de producirse la vacancia del Jefe de Facultad, asumirá el docente estable más antiguo de la Facultad con el grado académico más alto de la especialidad o de otra especialidad y éste convocará al Estamento docente de la Facultad dentro del plazo de treinta (30) días para la elección del nuevo Jefe de Facultad, quien completará el mandato del Jefe de Facultad saliente.

## CAPÍTULO V

### ÓRGANO DE CONTROL

#### DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

- Art. 60°** De acuerdo con la Constitución Política del Estado que establece el Sistema Nacional de Control a través de la Contraloría General de la República, en la Escuela se establece el Sistema de Control Interno de acuerdo a Ley.
- Art. 61°** La Oficina de Control Interno, es el órgano encargado del control en el ámbito de la Escuela, en los aspectos académicos, administrativos, económicos y financieros de conformidad con las disposiciones pertinentes del Sistema Nacional de Control del Sector Público, normas conexas, y del presente Estatuto y de los reglamentos pertinentes, sin perjuicio de la autonomía de la Escuela.

## TÍTULO III

### ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- Art. 62°** Los Órganos de Asesoramiento son responsables de prestar asesoría al Director General y demás dependencias de la Escuela en asuntos de su competencia. Son órganos de asesoramiento:
- a.- Asesoría jurídica.
  - b.- Dirección de Asesoramiento y Planificación.

## CAPÍTULO II

### DE ASESORIA JURÍDICA

**Art. 63°** La Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento y consulta en la interpretación y aplicación de las normas legales y de los actos administrativos de la Escuela así como de llevar los procesos judiciales relacionados a la institución. Está a cargo de un abogado colegiado. Depende jerárquica y funcionalmente del Director General. Su nominación es a propuesta del Director General y ratificado por el Consejo Ejecutivo.

## CAPÍTULO III

### DE LA OFICINA DE ASESORAMIENTO Y PLANIFICACIÓN

**Art. 64°** La Oficina de Asesoramiento y Planificación de la Escuela es un órgano de planificación y asesoramiento, ejecución y evaluación en materia de gestión operativa, gestión presupuestaria de procedimientos y planes de desarrollo integral conforme al plan de desarrollo de la Escuela y en las políticas de crecimiento y expansión institucional. Depende jerárquica y funcionalmente del Director General. Cuenta con el Área de Planeamiento y estadística, Área de Programación y Evaluación Presupuestal, Área de Racionalización, Área de Cooperación Técnica y está a cargo de los planes de desarrollo institucional.

**Art. 65°** Para ser Director de la Oficina de Asesoramiento y Planificación se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser trabajador estable en la institución, con no menos de cinco años. Ser un profesional en gestión de asesoramiento y planificación.
- c. Tener conocimiento de las técnicas de programación, formulación ejecución y evaluación presupuestaria de proyectos.
- d. Es designado por el Director General y ratificado por el Consejo Ejecutivo.

**Art. 66°** Los órganos de Asesoría Jurídica, de Asesoramiento y Planificación, la Secretaría General e Imagen Institucional, dependen directamente del Director General y asumen la orientación especializada para una eficiente toma de decisiones en la conducción académica y administrativa de la Escuela. La asesoría institucional es competencia de gobierno de la Dirección General.

## TÍTULO IV

### DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

#### CAPÍTULO I

#### DE LA SECRETARÍA GENERAL

**Art. 67°**    **Secretaría General**

La Secretaría General es una Oficina de Apoyo Administrativo está a cargo del Secretario General de la Escuela. Es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la Institución. Tiene a su cargo el Archivo Central, el Área de Trámite y Procesamiento Documentario y el Registro de Grados y Títulos.

**Art. 68°**    Para ser Secretario General se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser Docente Estable con no menos de cinco (05) años en la Institución.
- c. Tener Título Profesional de Licenciado o su equivalente.
- d. Es Designado por el Director General y ratificado en Consejo Ejecutivo.

#### CAPÍTULO II

#### DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL

**Art. 69°**    La Oficina de Imagen Institucional es un órgano de apoyo, encargada de conducir las acciones de comunicación de las actividades de la Institución y establecer enlaces de comunicación interna y externa, promoviendo las relaciones inter-institucionales. Depende jerárquica y funcionalmente del Director General. Su nominación es a propuesta del Director General y ratificado por el Consejo Ejecutivo.

## CAPÍTULO III

### DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

#### ÓRGANOS DE APOYO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

#### DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**Art. 70°** Del Director de Administración

El Director de Administración es personal nombrado de la Institución, profesional con capacitación en gestión administrativa, responsable de conducir los procesos de administración de recursos humanos, financieros y materiales. Es designado por el Director General y ratificado en Consejo Ejecutivo. Para ser Director de Administración se requiere:

Ser ciudadano en ejercicio.

- a. Ser trabajador estable en la institución, con no menos de cinco años
- b. Ser Licenciado, Magister y/o Doctor con conocimientos de gerencia, administración contable y educativa.

**Art. 71°** El Director de Administración depende jerárquicamente del Director General, tiene asignadas las siguientes funciones:

- a. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas de la Escuela en función de la actividad académica.
- b. Programar, dirigir, supervisar, evaluar, salvaguardar y resolver asuntos administrativos y presupuestales de acuerdo a la legislación, normas, procedimientos y sistemas administrativos vigentes.
- c. Coordinar y controlar la elaboración del presupuesto institucional.
- d. Presidir la Comisión Administrativa Permanente del Consejo Ejecutivo.
- e. Cumplir las demás funciones que le asigne el Director General, el Consejo Ejecutivo y el Estatuto.

**Art. 72°** La Unidad Financiera contará con las áreas de contabilidad y tesorería; la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares con áreas de almacén y patrimonio; la Unidad de Recursos Humanos con sus áreas de remuneraciones y escalafón, son órganos dependientes de la Dirección de Administración.

- Art. 73°** La jefatura de la Unidad de Recursos Humanos será ocupado por un docente estable, designado por el Director General y ratificados por el Consejo Ejecutivo.

## TÍTULO V

### DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

- Art. 74°** Los Órganos de Línea son: Dirección Académica, Dirección de Investigación y Proyección Social.

- Art. 75°** Los Órganos de Línea son los responsables de ejecutar las políticas institucionales, planes, programas de estudio, investigación, proyección social y promoción de la cultura, en cumplimiento de los fines y objetivos de la Escuela.

## CAPÍTULO I

### DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

- Art. 76°** La ESABAC está organizada académicamente por Facultades, Departamentos Académicos, Carreras Profesionales y Especialidades de acuerdo con sus necesidades y características, y funciona con criterios de desconcentración y descentralización normado por su propio Reglamento.

## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

#### DE LAS FACULTADES

- Art. 77° De las Facultades**

Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes.

- Art. 78° Son Facultades de la ESABAC:**

- a) Facultad de Arte, dirigido por un Jefe de Facultad.
- b) Facultad de Educación, dirigido por un Jefe de Facultad.

**Art. 79°** Son Unidades Académicas de la Facultad:

- a.- Facultades Académicas
- b.- Carreras Profesionales
- c.- Especialidades

**Art. 80°** Las Facultades están conformadas de acuerdo a la siguiente estructura:

1. Facultad de Arte
  - a) Carrera Profesional de Artes Visuales:
    - Especialidades:
    - Dibujo y Pintura
    - Dibujo y Escultura
    - Dibujo, Grabado y Diseño Gráfico
    - Dibujo y Cerámica
  - b) Carrera Profesional de Conservación y Restauración de Obras de Arte
2. Facultad de Educación
  - a) Carrera Profesional de Educación Artística

**Art. 81°** Las Facultades imparten conocimientos teóricos y prácticos para la formación profesional, sustentados en la investigación artística, científica, tecnológica y humanista con capacidad creativa, en concordancia con las necesidades de la región y del país.

**Art. 82°** Son funciones de las Facultades:

- a. Formar profesionales de alta calidad y solvencia deontológica y moral en el desempeño de la profesión.
- b. Evaluar permanentemente el currículo de estudios de las carreras profesionales.
- c. Aprobar los grados académicos, títulos profesionales, segundas especialidades ratificadas en Consejo Ejecutivo.
- d. Organizar, implementar, ejecutar y asegurar los procesos de acreditación y certificación con estándares nacionales y/o internacionales de las carreras profesionales.
- e. Coordinar con instituciones de educación superior y de investigación, nacional y/o internacional, propiciando alianzas estratégicas y redes interregionales.

- f. Proponer al Consejo Ejecutivo el reconocimiento y premiación de los docentes y estudiantes por labor destacada.
- g. Elaborar y establecer los lineamientos de su política educativa.
- h. Planificar, llevar a cabo y evaluar la enseñanza, la investigación, la proyección social y extensión institucional.
- i. Proponer al Consejo Ejecutivo, de acuerdo con su política de desarrollo y recursos disponibles, el número de vacantes para cada carrera profesional en concordancia con el presente Estatuto.
- j. Otros que establezca el Reglamento de la Facultad.

**Art. 83°** Las Facultades, Departamentos Académicos y Carreras Profesionales podrán crearse cuando las necesidades regionales y nacionales lo requieran.

### **CAPÍTULO III DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS**

**Art. 84°** La ESABAC está estructurada por Departamentos Académicos adscritos a las Facultades. Los Departamentos Académicos son unidades de servicio que reúne a docentes de disciplinas afines y tienen por finalidad estudiar, investigar, mejorar los procesos pedagógicos, actualizar y evaluar permanentemente los contenidos curriculares de las carreras profesionales de acuerdo al avance de la ciencia y tecnología y a los requerimientos de las carreras profesionales.

**Art. 85°** Cada Departamento Académico orgánicamente se integra a una Facultad sin perjuicio de brindar servicios a otras carreras profesionales.

### **CAPÍTULO IV DE LAS CARRERAS PROFESIONALES**

**Art. 86°** Las carreras profesionales integran las facultades y están encargadas del diseño, ejecución, evaluación e innovación curricular de la carrera profesional correspondiente, de acuerdo al avance del conocimiento, sus estudios conducen a optar los grados académicos y títulos profesionales correspondientes.

**Art. 87°** La carrera profesional está conformada por estudiantes que siguen una misma especialidad y docentes asignados a la gestión académica. La función de las carreras profesionales es eminentemente formativa y académica y se realiza de acuerdo al plan de funcionamiento y desarrollo elaborado y aprobado por el Consejo Ejecutivo.

## CAPÍTULO V

### DE LAS FILIALES

- Art. 88°** Son Filiales aquellas que están comprendidas en el Trapecio Andino, una en la provincia de Canchis, distrito de Checacupe y la otra en el Valle Sagrado de los Incas, con sede en el Distrito y provincia de Calca.
- Art. 89°** Las Filiales tienen la función de formar profesionales en arte y educación bajo los fines y objetivos de la Escuela, tomando en cuenta la revaloración y el desarrollo cultural del medio geográfico.
- Art. 90°** Los coordinadores académicos de los órganos desconcentrados dependen jerárquicamente de la Dirección General y académicamente de la Dirección Académica.
- Art. 91°** Los Coordinadores Académicos de las sedes desconcentradas son designados por el Director General y ratificados en Consejo Ejecutivo.
- Art. 92°** Para ser Coordinador Académico de una sede desconcentrada se requiere:
- a) Ser ciudadano en ejercicio
  - b) Ser Docente Nombrado con no menor de cinco (05) años en la Institución.
  - c) Tener Título Profesional de Licenciado o su equivalente.
- Art. 93°** Las funciones de los Coordinadores Académicos estarán estipuladas en su reglamento respectivo.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS ESTUDIANTES

#### DE LA ADMISIÓN

- Art. 94°** La admisión a la ESABAC se realiza mediante concurso público, previa determinación de plazas vacantes y máximo una vez por semestre académico por cada una de las modalidades. El concurso consta de un examen de conocimientos y aptitudes, procesado por la Comisión Central de Admisión en

coordinación con el Centro de Cómputo y de acuerdo a los correspondientes Reglamentos.

**Art.95°** Ingresan a la ESABAC los postulantes que alcancen una plaza vacante y en estricto orden de méritos. Se admiten a estudiantes extranjeros de acuerdo a Reglamento.

**Art. 96°** La admisión a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco, se realiza de acuerdo a las siguientes modalidades:

Concurso Ordinario

- a. Concurso de admisión para los postulantes egresados de la educación básica regular y educación de básica alternativa.
- b. Estudiantes que no lograron ingresar a través del Ciclo Básico Artístico.
- c. Estudiantes que no lograron ingresar a través de las modalidades especiales. Estudiantes de Educación Básica Regular, independientemente del año en que se encuentren cursando, quienes en caso de ser admitidos tienen derecho a la reserva de su vacante hasta que presenten sus certificados de estudios secundarios concluidos y aprobados.

Concurso por Ciclo Básico Artístico

- d. Denominado CBA. Son programas de preparación para postulantes de ingreso directo según la cobertura de vacantes según al reglamento de admisión.

Modalidad Especial: Corresponden a esta modalidad:

- e. Los dos primeros puestos de estudiantes del nivel secundario.
- f. Graduados y/o Titulados
- g. Traslado interno
- h. Traslado externo
- i. Deportistas calificados, de acuerdo a Reglamento
- j. Personas con discapacidad, de acuerdo a los alcances de la Ley N° 29973 tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.
- k. Víctimas del terrorismo, de acuerdo a Ley.
- l. Convenios aprobados por Consejo Ejecutivo
- m. Otras establecidas por Ley
- n. Exoneraciones del concurso de admisión a los hijos de las comunidades aborígenes de zonas alto andinas y tropicales del país, con notas sobresalientes en el Área de Arte de acuerdo a reglamento.
- o. Todas las exoneraciones se regirán previa evaluación de aptitud artística.

- Art. 97°** Los requisitos para acogerse a cualquiera de estas modalidades se establecen en el Reglamento de Admisión.
- Art. 98°** Las vacantes de ingreso a la Escuela serán fijadas por cada facultad y aprobadas por el Consejo Ejecutivo.
- Art. 99°** El Consejo Ejecutivo determinará el cronograma para el Concurso de Admisión, exoneración, traslados internos y externos.
- Art. 100°** Los graduados en universidades del país o del extranjero rendirán una prueba de selección y de aptitud artística. Si el número de postulantes excede al número señalado de vacantes, ocuparán por estricto orden de méritos.
- Art. 101°** El proceso de admisión es responsabilidad de la Comisión encargada, cuyos miembros serán nombrados por el Consejo Ejecutivo por un periodo de dos (02) años.
- Art. 102°** Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión en cualquiera de sus modalidades.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS ESTUDIOS, RÉGIMEN DE MATRÍCULA, TRASLADOS

#### CALENDARIO ACADÉMICO ESTUDIANTIL Y CARGA HORARIA

- Art. 103°** La condición de alumno se adquiere luego de haber logrado su admisión y estar matriculado como alumno regular y por el cumplimiento del trabajo académico. La condición de alumno se puede perder por razones de incumplimiento académico y acciones de indisciplina contemplada en el Reglamento.
- Art. 104°** De conformidad con el presente Estatuto el régimen de matrícula es ~~semestral~~. Los alumnos podrán matricularse en la totalidad de los cursos del semestre académico o su equivalente en créditos, según sea el caso, pudiendo además, llevar cursos adicionales hasta por un total de cinco (05) créditos de acuerdo al Reglamento.
- Art. 105°** La matrícula es el acto por el cual los alumnos adquieren los deberes y derechos que les son inherentes bajo consejería de un docente de su Facultad, de acuerdo al presente Estatuto y Reglamentos respectivos.

- Art. 106°** Los estudiantes provenientes de universidades nacionales o extranjeras que deseen incorporarse a la Escuela, quedan sometidos a las exigencias de sus Facultades correspondientes de acuerdo al Reglamento.
- Art. 107°** Si el estudiante no pudiera continuar sus estudios durante uno o varios semestres, por razones de trabajo o de otra naturaleza, podrá solicitar licencia a la Escuela por dicho periodo.
- Art. 108°** El periodo lectivo semestral tendrá una duración de 17 semanas como mínimo. Las Facultades que lo requieran podrán organizar periodos lectivos adicionales ordinarios y extraordinarios vacacionales, con una duración no mayor a nueve (09) semanas.
- Art. 109°** El periodo académico se iniciará el primer día hábil del mes de marzo, siendo inaugurado por el Jefe de cada Facultad, quien dará a conocer su Plan de Trabajo. El Director General de la Escuela lo hará por su parte con la lectura del Plan Anual de desarrollo de la Escuela.
- Art. 110°** El estudiante que ha sido separado dos (2) semestres académicos por haber desaprobado tres (3) veces el mismo curso o módulo de competencias, podrá matricularse en el mismo. Si desaprueba por cuarta vez, se procede a su retiro definitivo. El Reglamento General de la ESABAC establecerá el mecanismo de requisitos que contemplen los casos de observación, suspensión y separación. Los estudiantes con traslados externos e internos serán de acuerdo al Reglamento.
- Art. 111°** El régimen de estudios es un precepto que define, regula y dirige la gestión académica de la ESABAC con una duración de 2 semestres anuales con una duración de diecisiete (17) semanas cada uno, con créditos y currículo flexible.
- Art. 112°** Los planes de estudio de las carreras profesionales tienen una duración no menor de diez (10) semestres académicos y un mínimo de 220 créditos.
- Art. 113°** Los créditos son la ponderación asignada a las asignaturas con criterios pedagógico-académicos y administrativos que incluyen horas de teoría, de práctica, trabajos experimentales individuales o en grupo y todos aquellos que el Reglamento Académico establezca. Para estudios presenciales un (01) crédito académico equivale a dieciséis (16) horas lectivas de teoría o de treinta y dos (32) horas lectivas de práctica.
- Art. 114°** El proceso formativo está sustentado en el perfil del ingresante, de la profesionalización y del egresado mediante un plan formativo. Las actividades que conforman el Plan Curricular de las carreras profesionales, conducentes al Grado

Académico de Bachiller y al Título Profesional son:

- a Estudios Generales
- b Estudios de Especialidad
- c Actividades Extracurriculares, incluyendo: Promotoria cultural, talleres de música, danza, teatro, banda y deporte.
- d Prácticas pre-profesionales

**Art. 115°** Los estudiantes, de acuerdo al número de créditos matriculados son:

- a Regulares: Cuando se han matriculado en un mínimo de 12 créditos en Semestre Académico correspondiente, a excepción el estudiante que está por egresar y requiere un menor número de créditos para concluir sus estudios en la carrera profesional.
- b No Regulares: Cuando se han matriculado en un número inferior a 12 créditos en el Semestre Académico correspondiente.

**Art. 116°** Las Facultades ofrecen y ejecutan un ciclo acelerado de nivelamiento, aprobados por Consejo Ejecutivo. Son ofrecidos a estudiantes que desaprobaron en semestres anteriores o que deseen adelantar asignaturas, son presenciales y autofinanciados.

**Art. 117°** El Reglamento Académico comprende: matrícula, convalidación, homologación, prácticas pre-profesionales, sistemas de evaluación, grados y títulos, como normas generales únicas para todas las carreras profesionales.

## CAPÍTULO VIII

### DEL CURRÍCULO Y SÍLABOS

**Art. 118°** El currículo de estudios comprende un periodo mínimo de diez (10) semestres académicos concluidos.

**Art.119** Los Planes Curriculares de cada Facultad son flexibles de acuerdo a la naturaleza de estudios y especialidad.

**Art.120°** Los Planes Curriculares tendrán un régimen semestral y sistema de créditos. Para su aplicación deberán ser aprobadas resolutivamente.

- Art.121°** Cada Facultad establecerá el horario de clases de acuerdo con la infraestructura y los requerimientos de la formación académico profesional que imparten sus carreras profesionales.
- Art.122°** Cada carrera profesional desarrollará las asignaturas con la participación activa de los estudiantes, mediante trabajos prácticos, trabajos de campo, seminarios y modalidades análogas de enseñanza, así como con la práctica pre-profesional.
- Art.123°** El sílabo es un documento instrumental, estrictamente ligado al plan curricular vigente de cada Facultad y Carrera Profesional.
- Art.124°** El Reglamento de cada Facultad normará las técnicas de enseñanza y aprendizaje aplicadas en el sílabo, que estén adecuadas a las diversas carreras profesionales tales como: docencia en servicio, enseñanza dirigida, enseñanza personalizada y otras.
- Art.125°** Para el mejor cumplimiento de las actividades de enseñanza – aprendizaje e investigación, la Escuela tiene derecho al uso de la infraestructura y a los servicios de las instituciones del Estado, para lo cual propiciará la suscripción de convenios.

## CAPÍTULO IX

### DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

- Art.126°** La ESABAC otorga Grado Académico de Bachiller y Títulos Profesionales de Licenciado (o sus equivalentes) a nombre de la Nación.
- Art.127°** Los Grados Académicos o Títulos otorgados por universidades o Escuelas de Educación Superior del extranjero serán homologados o revalidados de acuerdo a la Ley Universitaria.
- Art.128°** Para obtener el Grado Académico de Bachiller, se requiere:
- Aprobar los estudios de pre grado de una duración equivalente a no menos de diez semestres académicos, incluidos los del ciclo de estudios generales, y/o la aprobación del número de créditos establecido en el Plan de Estudios.
  - Aprobar un trabajo de investigación.
  - Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa;

- d. Otros requisitos que señale la facultad y sus reglamentos.

**Art.129°** Para optar al Título Profesional de Licenciado o su equivalente, se requiere:

- a. Poseer el Grado Académico de Bachiller.
- b. Sustentar y aprobar una tesis (o trabajo de suficiencia profesional).
- c. Otros requisitos que estipule el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad.

**Art.130°** Para optar al Título de Segunda Especialidad Profesional, se requiere:

- a. Poseer Título Profesional de Licenciado (o su equivalente).
- b. Haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos (02) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos.
- c. Sustentar y aprobar una tesis o un trabajo académico de innovación.

**Art.131°** La ESABAC otorga, a nombre de la Nación y a través del Consejo Ejecutivo, los grados académicos de Bachiller, títulos profesionales de Licenciado (o sus equivalentes), que tienen denominación propia. Otorga también títulos correspondientes a la segunda especialidad profesional. La Escuela confiere los títulos a propuesta de la respectiva Facultad o Carrera Profesional.

## CAPÍTULO X

### DE LA EVALUACIÓN

**Art.132°** La evaluación es un sistema inherente al proceso enseñanza- aprendizaje. Debe ser integral y continua, tenderá a estimular y desarrollar las capacidades, aptitudes y actitudes críticas y creativas del estudiante.

## TÍTULO VI

### DE LOS DOCENTES

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS DOCENTES Y DEL INGRESO A LA DOCENCIA

**Art.133°** El Docente de la ESABAC es el profesional con Título Profesional de Licenciado o

Maestría (o su equivalente) que ingresa a la docencia mediante concurso público de méritos de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto, su Reglamento y a la normatividad vigente. Esta comprometido con la enseñanza-aprendizaje, investigación, ética y proyección social. Es inherente a la función docente, la investigación artística e intelectual, la enseñanza y la capacitación continua al servicio del desarrollo cultural.

**Art.134°** La Docencia es carrera pública, por lo que los docentes de la Escuela gozan de los derechos que emanan de la Constitución Política del Estado, las leyes y el presente Estatuto, así como de los beneficios reconocidos a los servidores del Estado.

Son requisitos para ingresar a la carrera docente:

- a. Acreditar Título Profesional de Licenciado, de Maestría (o su equivalente).
- b. Haber sido declarado ganador del concurso público de méritos.
- c. Haber sido ratificado por el Consejo Ejecutivo.
- d. Tener como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional.
- e. Los demás que señale el Reglamento respectivo.

**Art.135°** Los docentes de la Escuela son:

- a. Estables
- b. Contratados
- c. Extraordinarios

**Art.136°** Los docentes Estables, son aquellos que han ingresado por concurso público de méritos, aptitudes y de oposición, cumpliendo con los requisitos del presente Estatuto y amparados por las normas y dispositivos vigentes.

**Art.137°** Los docentes contratados, son aquellos que prestan servicios a la Escuela de acuerdo a las necesidades de cada facultad, a plazo determinado y en las condiciones que fijen los respectivos contratos, previo concurso público de méritos y aptitudes, con los requisitos pertinentes de experiencia en la docencia de conformidad al presente Estatuto y el Reglamento respectivo.

**Art.138°** Los docentes extraordinarios son aquellos de excepcional experiencia en el ámbito profesional y de una reconocida trayectoria en la investigación, la proyección social y la producción artística, científica y tecnológica y son:

- a. Emérito: Es el Docente que cesó como Docente Estable y en reconocimiento de sus altos merecimientos en la docencia, en la investigación, en la producción intelectual, identificación y aporte a la ESABAC, se le considera en ésta condición.

- b. Honorario: Es la condición extraordinaria que se le reconoce a un académico que no pertenece a la ESABAC, por su destacada producción intelectual, aporte artístico o científico.
- c. Investigador: Es aquel que se dedica al generación de conocimientos e innovación, a través de la investigación artística, científica y tecnológica, dentro del Plan de Investigación de la ESABAC. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (01) curso por año. Tiene una bonificación del 50% de su haber total. Está sujeto al régimen especial que la ESABAC determine en cada caso, conforme al reglamento correspondiente.
- d. Visitante: Es la condición extraordinaria de un académico que esporádicamente se vincula con la ESABAC para la función Docente o de investigación.

**Art. 139°** Los Docentes Extraordinarios, pueden ejercer la Docencia en los niveles de Pre Grado y de Segunda Especialización.

**Art. 140°** La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la ESABAC es de setenta (70) años. Pasada esta edad sólo podrán ejercer la docencia bajo la condición de Docente Extraordinario y no podrán ocupar cargo administrativo.

**Art. 141°** La ESABAC está facultada a contratar Docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Estatuto, su Reglamento y las disposiciones vigentes.

**Art. 142°** Las plazas vacantes generadas por cese son provistas de manera inmediata, bajo responsabilidad de la autoridad.

**Art. 143°** La admisión a la docencia en la ESABAC se efectúa por concurso público de méritos y aptitudes y para dicho acto se forma una Comisión Central integrada por:

- a Comisión Central, conformada por dos (02) docentes estables, a propuesta del Consejo Ejecutivo, lo preside el Docente más antiguo, lo integra también el Jefe de Recursos Humanos como Secretario Técnico, y se puede integrarse un representante de los Docentes y uno de los estudiantes, la no presencia de estos dos últimos no invalida el proceso. Esta encargada de llevar a cabo y dirigir todo el proceso de concurso, calificar expedientes declarando aptos, calificar los méritos, evaluar los conocimientos y proponer las subcomisiones de aptitudes.
- b Sub Comisión de Aptitudes, encargada de llevar a cabo el proceso de evaluación de aptitudes en clase o en taller, y elevar los puntajes obtenidos a la Comisión Central.

**Art. 144°** La Institución a través de la Unidad de Recursos Humanos, organiza el Escalafón de su personal docente, que comprende: nivel remunerativo, función, categoría, tiempo

de servicios y otros factores de diferenciación de acuerdo a ley.

## CAPÍTULO II

### DE LOS DEBERES Y DERECHOS

**Art.145°** Son deberes de los docentes de la Escuela:

- a. Respetar y hacer respetar el Estado Social, democrático y constitucional de derecho.
- b. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponda, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d. Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo humanístico, artístico, profesional, académico y en actividades de proyección social y extensión cultural.
- f. Participar de manera continua en la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g. Presentar informes sobre sus actividades lectivas y no lectivas a la finalización de cada semestre académico o cuando le sean requeridos.
- h. Respetar y hacer respetar las normas internas de la ESABAC.
- i. Observar conducta digna, dentro y fuera de los ambientes de la ESABAC.
- j. Comportarse con honorabilidad, decencia y respeto con sus colegas docentes, estudiantes y servidores administrativos respetando los derechos de los miembros de la comunidad educativa.
- k. Participar activamente en el proceso de autoevaluación y de acreditación en las carreras profesionales a las que pertenece.
- l. Ejercer con responsabilidad y transparencia las actividades, funciones y cargos para las que fue elegido o designado.
- m. Contribuir y participar en el desarrollo y defensa de la educación superior.
- n. Defender la autonomía de la ESABAC.
- o. Ejercer sus funciones con independencia de toda actividad política partidaria.
- p. Participar en las exposiciones de arte organizados por la Dirección de Investigación y Proyección social.

- q. Defender el patrimonio artístico, cultural y material de la Escuela.
- r. Asistir a sesiones, reuniones, actos académicos, culturales y otros que se realizan en la Facultad y Escuela.

**Art.146°** De conformidad con el Estatuto de la Escuela el docente tiene derecho a:

- a. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, el presente Estatuto y las normas conexas.
- b. Elegir y ser elegido en las instancias de gobierno, gestión o consulta institucional, según corresponda.
- c. La promoción en la carrera docente de acuerdo a Ley.
- d. Participar en proyectos de investigación en el sistema o redes de instituciones de investigación públicas o privadas, según sus competencias.
- e. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y necesidades de la ESABAC.
- f. Recibir facilidades de la ESABAC y de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g. Acceder a licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza en la ESABAC.
- h. Gozar de licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, conservando su plaza en la ESABAC.
- i. Al año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada diez (10) años de servicios.
- j. Gozar de sesenta (60) días al año de vacaciones remuneradas.
- k. Acceder a Docente Investigador.
- l. Gozar de subvenciones y asignaciones por participación en procesos de admisión de estudiantes y personal, en la producción de bienes y servicios
- m. Los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley.
- n. A recibir capacitación y especialización permanente en didáctica superior, tecnologías educativas modernas, investigación e idiomas.
- o. Recibir menciones, distinciones y condecoraciones de acuerdo a los méritos académicos y profesionales.
- p. Publicación y divulgación de su producción intelectual por parte de la ESABAC, respetando los derechos de autor.
- q. A recibir bonificaciones por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios a la ESABAC equivalente a dos (02) y tres (03) remuneraciones íntegras totales de acuerdo a Ley respectivamente. Las Oficinas de Asesoramiento y Planificación y Dirección de Administración deberán de presupuestar y programar anualmente bajo responsabilidad.
- r. Tener licencia con goce de haber con forme a Ley, recibir subsidio de gastos de sepelio y luto por fallecimiento de familiares directos.

- s. Contar con condiciones y ambientes adecuados para el desarrollo de sus actividades.
- t. Remuneración justa proveniente del tesoro público. La ESABAC puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas.
- u. A la libre sindicalización de acuerdo a Ley.

### CAPÍTULO III

#### DE LA CREACIÓN INTELECTUAL Y ARTÍSTICA DE LOS DOCENTES

- Art.147°** Para la investigación artística e intelectual de los docentes, y su publicación correspondiente, la Escuela auspiciará con presupuesto asignado para dicha finalidad, según Reglamento.
- Art.148°** La Escuela promoverá la capacitación permanente de su personal docente conforme al Reglamento respectivo.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y SANCIONES

- Art.149°** Las sanciones son medidas excepcionales aplicables en casos comprobados de incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente y se sujetan a las leyes y los reglamentos correspondientes, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.
- Las sanciones son:
- a) Amonestación escrita;
  - b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días, sin goce de remuneraciones;
  - c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses; y
  - d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario, que tendrá una duración no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen al docente de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

## TÍTULO VII

### DE LOS ESTUDIANTES

- Art. 150°** Son estudiantes de pregrado de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco, quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria han aprobado el proceso de admisión a la ESABAC, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.
- Art. 151°** Los estudiantes de los Programas de Segunda Especialidad, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.
- Art. 152°** En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula, la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

## CAPÍTULO I

### DE LOS DEBERES Y DERECHOS

- Art. 153°** Son deberes de los estudiantes:
- a. Respetar y cumplir la Constitución Política del Perú, el estado de derecho, el presente Estatuto, los reglamentos de la ESABAC y demás normas de la Institución.
  - b. Aprobar las materias correspondientes al período lectivo que cursan.
  - c. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad educativa y el principio de autoridad.
  - d. Respetar y defender la autonomía y la inviolabilidad de las instalaciones de la ESABAC.
  - e. Usar las instalaciones de la ESABAC exclusivamente para fines académicos.
  - f. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la Institución y rechazar la violencia.

- g. Matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.
- h. Hacer respetar los derechos de los estudiantes.
- i. Defender la gratuidad de la enseñanza.
- j. Cumplir con todas las actividades y tareas académicas de los programas de estudios, de investigación, proyección social y extensión cultural, señaladas en el Plan Curricular de su Carrera profesional.
- k. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación académica, artística, humanística y científica y observar un comportamiento digno dentro y fuera de la Institución.
- l. No incurrir en actos de indisciplina.
- m. Elegir obligatoriamente a las autoridades y sus representantes, mediante votación universal, secreta y directa de conformidad al presente Estatuto.
- n. Asumir con responsabilidad su participación cuando sean elegidos miembros del gobierno de la ESABAC.
- o. Todo estudiante que goce de algún beneficio específico de la ESABAC deberá cumplir con 90% de sus compromisos, caso contrario perderá este derecho.
- p. Participar en sus organizaciones representativas estudiantiles.
- q. Participar activamente en los eventos deportivos, artísticos y culturales que organice, auspicie o intervenga la Escuela.

**Art.154°** Son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional e instrumentos de investigación.
- b. A la gratuidad de la enseñanza.
- c. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- d. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la ESABAC.
- e. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- f. Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la institución.
- g. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (03) años consecutivos o alternos.
- h. Recibir y usar el carné universitario a inicios del año académico.
- i. Formar parte de Centros Federados, círculos de estudios, así como otras formas de organización, reconocidos por la ESABAC.

- j. A que la Facultad gestione y ubique a los estudiantes en programas de prácticas pre-profesionales en instituciones públicas y privadas, del mismo modo como su inserción al mercado laboral.
- k. Ser reubicado en otra Carrera Profesional afín, en caso de extinción de su Carrera Profesional de procedencia.
- l. Los estudiantes que, por comisión oficial, representen a la ESABAC en actividades culturales, artísticas, deportivas, académicas o científicas y los que se encuentran en órganos colegiados de la EABAC tendrán derecho a evaluación supletoria, cuando aquellos eventos coinciden con las fechas programadas para evaluaciones ordinarias, previa presentación de la constancia respectiva.
- m. Las mejores obras artísticas de los alumnos de la Sede Central y Sedes Desconcentradas serán expuestas en la Sala Nacional de Cultura "Mariano Fuentes Lira" de la Escuela.
- n. A recibir distinciones y estímulos otorgados por meritorios trabajos de investigación y creación, mientras cursen sus estudios y por presentar las mejores tesis de su promoción, las cuales se premiarán con el financiamiento de las mismas o con becas de perfeccionamiento en el país o en el extranjero de acuerdo a Reglamento.
- o. Pueden participar en ayudantía de cátedras y en programas de extensión en la ESABAC según Reglamento.

## CAPÍTULO II

### DE LAS SANCIONES

**Art.155°** Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto serán sometidos a proceso disciplinario y sujetos a las siguientes sanciones:

- a Amonestación escrita
- b Separación hasta por dos (02) periodos lectivos.
- c Separación definitiva, acción que corresponde calificar al Tribunal de Honor de conformidad a su Reglamento y ejecutado por el Consejo Ejecutivo.

- **Art.156°** Requisitos para ser representante de los estudiantes:

- a Ser estudiante regular de la ESABAC
- b Pertener al tercio superior de rendimiento académico
- c Contar como mínimo, con cuarenta y dos (42) créditos aprobados
- d Estar libre de sentencia judicial condenatoria ejecutoriada

e Estar libre de sanciones que hayan originado su separación de la ESABAC

No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

**Art. 157°** Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

**Art.158°** Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno o Centro Federado de la ESABAC están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado éste.

## TÍTULO VIII

### DE LOS GRADUADOS Y TITULADOS

#### CAPÍTULO I

#### DEFINICIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Art.159°** Son graduados y/o titulados quienes habiendo terminado los estudios que se especifican en el currículo de cada carrera profesional, han optado un grado académico o título profesional indicadas en el Reglamento. Forman parte de la comunidad educativa.

La Oficina de Secretaría General de la ESABAC es la responsable de organizar y conducir el Registro de Graduados.

**Art.160°** La Escuela, con fines de integración y recíproca contribución académica, ética, de proyección social y económica, mantendrá vínculos permanentes con sus graduados y/o titulados, en colaboración con los Colegios Profesionales y con otras entidades representativas de los mismos.

**Art.161°** Son derechos de los graduados y titulados:

- Participar en la Asamblea de la Escuela con voz y voto, en calidad de supernumerario.
- Tener acceso a la Biblioteca y a otros servicios académicos con fines de investigación y capacitación.

**Art.162°** Son obligaciones de los graduados y titulados:  
Asociarse con la finalidad de contribuir al desarrollo académico, económico, cultural, artístico e institucional de la ESABAC, entidad que es oficializada mediante

Resolución de Consejo Ejecutivo y ratificada por la Asamblea de la Escuela. El Consejo Ejecutivo sanciona su Reglamento, el mismo que debe cumplirse estrictamente para efectos de su funcionamiento, organización y funciones.

**Art.163°** Los representantes de los graduados y/o titulados ante los órganos de gobierno de la Escuela deberá poseer mínimamente el Título Profesional de Licenciado o su equivalente y no podrán desempeñar en ella, funciones académicas ni cargos rentados hasta un (01) año después de haber concluido su mandato y vigencia. Esta participación estará reglamentada.

**Art.164°** Los integrantes de la Asociación de Graduados pueden ser co-asesores de tesis en áreas de su especialidad.

## TÍTULO IX

### DEL COMITÉ ELECTORAL

**Art. 165°** El Comité Electoral es elegido por un periodo de dos (2) años por la Asamblea de la Escuela. Los docentes tienen el deber de participar en forma rotativa y obligatoria.

**Art. 166°** El Comité Electoral tiene autonomía plena y tiene por función:

- a Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales para elegir a los representantes de los docentes, estudiantes y personal administrativo.
- b Atender y pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten.
- c Sus fallos son inapelables.
- d Acreditan a los ganadores como representantes ante la Asamblea de la Escuela.
- e Organizar, conducir y controlar el proceso de elección del Director General, Director Académico y Director de Investigación y Proyección Social y acreditarlos como tal.

**Art. 167°** La elección de los docentes, estudiantes y del personal administrativo ante los órganos de gobierno de la Escuela es mediante voto universal, personal, secreto y obligatorio.

**Art. 168°** El Consejo Ejecutivo aprueba el Reglamento Electoral y ésta determina el régimen electoral en general de la vida de la Escuela.

**Art. 169°** Los representantes de los graduados serán acreditados ante el Comité Electoral por

la Institución que los agrupa. Los delegados de los graduados ante la Asamblea no deberán tener ningún vínculo laboral con la Escuela, además no podrán acceder a ningún cargo académico o administrativo una vez concluida su representatividad hasta después de un año.

**Art. 170°** El Comité Electoral está conformado por tres integrantes: 02 docentes y un estudiante, el cargo es irrenunciable. El organismo del Estado encargado de los procesos electorales en el país (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda la seguridad correspondiente a petición del Consejo Ejecutivo.

## TÍTULO X

### DE LA INVESTIGACIÓN ARTÍSTICA, ESTÉTICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

**Art.171°** La investigación artística, estética, científica y tecnológica es inherente a la naturaleza institucional así como a los fines y objetivos, las que serán conducidas por el Departamento de Investigación e Innovación en coordinación con la Dirección de Investigación y Proyección Social de la ESABAC. Se traduce en la producción de conocimientos y desarrollo de tecnologías acorde a las necesidades de la sociedad. Los docentes estables, contratados, extraordinarios, cesantes, investigadores externos, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en la ESABAC y en redes de investigación nacional o internacional.

**Art.172°** La ESABAC cuenta con los siguientes órganos:

- a Dirección de Investigación y Proyección Social
- b Departamento de Investigación e Innovación

## TÍTULO XI

### DE LA EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL

- Art.173°** La Institución, tiene entre sus fines fundamentales, el de vincularse y proyectarse a la comunidad a efecto de proyectar su creatividad artística, científica, tecnológica y salvaguardar el patrimonio cultural.
- Art.174°** Las actividades de los Centros de Proyección Social y Extensión, se desarrollan de acuerdo a las características y disponibilidad de recursos.
- Art.175°** Las actividades de Extensión y Proyección Social, comprenden uno o varios de los siguientes aspectos:
- a. Participación en la elaboración y ejecución de los planes inherentes a la naturaleza institucional para el desarrollo de la comunidad.
  - b. Otros que se implementen de acuerdo al Reglamento.

## TÍTULO XII

### DEL PERSONAL NO DOCENTE

- Art.176°** Son trabajadores no docentes de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" de Cusco quienes desempeñan funciones de apoyo para el cumplimiento de los fines de la Institución, que no son inherentes a la labor docente.
- Art.177°** Los trabajadores no docentes de la Institución están sujetos al régimen de los servidores de la Administración Pública. Sus deberes, derechos, prohibiciones y sanciones se encuentran establecidos en la Ley que los rige.
- Art.178°** La Institución promueve la capacitación y especialización de sus trabajadores no docentes.
- Art.179°** Los trabajadores no docentes pueden asociarse libremente para la realización de actividades que no contravengan los fines, principios y funciones de la Institución, de acuerdo con la Constitución del país y las Leyes pertinentes. Se reconoce como gremio representativo de los trabajadores no docentes.
- Art.180°** La Institución a través de la Unidad de Recursos Humanos, organiza el Escalafón

de su personal no docente, que comprende: grupo ocupacional, línea de carrera, nivel remunerativo, tiempo de servicios y otros factores de diferenciación.

**Art.181°** Los cargos directivos de la Institución que realice el personal no docente no podrán ser desempeñados por los cónyuges y/o parientes consanguíneos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las autoridades de la Escuela.

### TÍTULO XIII

#### BIENESTAR INSTITUCIONAL

**Art.182°** La ESABAC mediante la Dirección de Investigación y Proyección Social, a través del Departamento de Proyección Social y Extensión brinda programas de bienestar y recreación a los integrantes de su comunidad, es responsable de:

- a Los servicios de salud, mediante el Departamento Médico
- b Los servicios de alimentación, mediante el Comedor Institucional
- c El Departamento de Psicología
- d El Departamento de Educación Física y Deporte
- e La Sala de Cultura
- f La asistencia social

La ESABAC apoya el surgimiento de nuevos servicios de bienestar institucional, mediante el Departamento de Proyección Social y Extensión.

**Art.183°** La Escuela organiza programas de bienestar para el cumplimiento de sus propósitos y ofrece a todos sus integrantes, facilidades para un mejor desempeño profesional y laboral.

**Art.184°** Las actividades de bienestar de la Escuela comprenden los programas que se establecerán de acuerdo al Reglamento Interno.

### TÍTULO XIV

#### LA MEJORA DE LA CALIDAD Y LA ACREDITACIÓN

**Art.185°** La formación de la ESABAC se encuentra orientada hacia la adopción de un sistema de gestión de calidad y el mejoramiento continuo de sus procesos, los cuales se encuentran alineados con los más altos estándares de calidad y la normatividad nacional vigente.

**Art.186°** La ESABAC hace de la acreditación el instrumento para la mejora continua de la calidad de sus procesos académicos y administrativos, y para rendir cuentas a la sociedad, de forma pública y transparente, y recibir, de ella, el reconocimiento de su pasado, presente y futuro como ente fundamental del cambio para su desarrollo.

**Art.187°** La ESABAC para la mejora continua de sus procesos realiza la autoevaluación, con fines de mejora y de acreditación. La autoevaluación es el proceso realizado por la Institución y sus programas de estudios, con el que se reúne información y se analiza y contrasta con sus propósitos declarados y los estándares de un modelo de calidad.

## TÍTULO XV

### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTO

#### CAPÍTULO I

##### DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

**Art.188°** La Institución impulsa su desarrollo y funcionamiento de modo racional y planificado. A la Asamblea de la Escuela le corresponde aprobar la Política General y el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo formulado por las Direcciones, sub Direcciones, y otras unidades de asignación, coordinadas por la Dirección de Asesoramiento y Planificación de la Institución.

**Art.189°** El Presupuesto es el plan financiero y la norma administrativa que permite ejecutar el Plan Anual de trabajo y alcanzar los objetivos y metas establecidas.

El manejo presupuestal de la Escuela se rige por los principios de centralización de la información y desconcentración de la ejecución.

**Art.190°** La estructura presupuestal de la Escuela está integrada por Unidades de Asignación y Ejecución Presupuestal que corresponden a las direcciones y carreras profesionales, y otras que el Consejo Ejecutivo determine.

**Art.191°** A la Dirección de Asesoramiento y Planificación le corresponde proponer y coordinar el proceso de elaboración del Proyecto de Presupuesto.

Para este fin difunden las directivas generales que permiten a las Unidades de Asignación preparar sus correspondientes proyectos de presupuesto que son homologados y consolidados por la Dirección de Asesoramiento y Planificación.

- Art.192°** A la Dirección de Asesoramiento y Planificación le corresponde planificar, presupuestar y generar centros de producción de bienes y servicios.

## CAPÍTULO II

### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

- Art.193°** La Institución de acuerdo con sus necesidades, tiene derecho a la contribución pública del Estado en la proporción adecuada y en el tiempo oportuno. Dicha contribución se dedicará a las funciones de formación profesional, de investigación y de extensión y proyección institucional.
- Art.194°** La autonomía de la Institución es el principio básico que rige la utilización racional y efectiva de sus recursos y se ejerce a través de una estructura de servicios agrupados en órganos de gobierno, control, asesoramiento, apoyo y de línea, ceñidos a las normas de descentralización y desconcentración.
- Art.195°** La educación en la Institución es gratuita en los casos que establecen la Ley y Reglamento.
- Art.196°** Los diversos gastos que realice la Institución están sujetos a las normas de la Ley Anual del Presupuesto, al Clasificador de Gastos y a lo Establecido en el Presupuesto Analítico de la Escuela.

## CAPÍTULO III

### DEL PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

- Art.197°** El patrimonio de la Escuela está constituido por sus bienes y rentas, los cuales gozan de las garantías que las Leyes de la República conceden a los bienes del Estado.

- Art.198°** La Escuela puede enajenar sus bienes de capital de conformidad con las normas legales en vigencia, para cuyo efecto deberá haber autorización del Consejo Ejecutivo, con los dictámenes previos de las instancias respectivas y dando cuenta a la Asamblea de la Escuela.
- Art.199°** Los bienes muebles e inmuebles que la Escuela reciba por donación, legado o herencia son valorizados e incorporados en su patrimonio y su destino se sujeta a la voluntad del donante, previo informe.
- Art.200°** Los órganos competentes de la Escuela adoptarán las medidas necesarias para suscribir contratos de seguros que cubran los diferentes riesgos a los que están expuestos sus bienes.
- Art.201°** La Escuela puede arrendar sus bienes, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento respectivo.
- Art.202°** Los miembros de la Institución tienen la obligación de conservar y preservar el patrimonio de la Escuela y hacerlo respetar. Su incumplimiento será sancionado conforme a las Leyes y reglamentos.
- Art.203°** Son recursos económicos de la Escuela:
- a. Las asignaciones que otorga el Tesoro Público a través del Presupuesto General de la República (recursos ordinarios).
  - b. Los ingresos por Leyes especiales.
  - c. Los ingresos directamente recaudados, por prestación de servicios, producción de bienes y otros.
  - d. Las donaciones, legados y otros provenientes de distintas fuentes a la Institución.

## TÍTULO XVI

### DE LA COORDINACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES AFINES Y UNIVERSIDADES

- Art. 204** El Director General de la Escuela como representante legal coordina con instituciones afines y la Universidad pública y privada, en concordancia con la política y los acuerdos adoptados por la Asamblea de la Escuela y el Consejo Ejecutivo, debiendo dar cuenta de lo actuado ante estas instancias.
- Art. 205** La Escuela en ejercicio de su autonomía, mantiene relación de coordinación

funcional con organismos nacionales e internacionales.

## TÍTULO XVII

### DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA ESABAC

**Art. 206** El Tribunal de Honor tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún estudiante de la escuela, y propone, según sea el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Ejecutivo. Está conformado por tres (3) docentes nombrados de reconocida trayectoria académica y profesional, e irreprochable conducta ética, elegidos para un periodo de dos (2) años por el Consejo Ejecutivo de la ESABAC, a propuesta del Director General. Pueden ser reelegidos por un periodo inmediato adicional.

## TÍTULO XVIII

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA.** Los docentes elegidos o designados para asumir cargos directivos, regentaran una asignatura por semestre académico, cuyo horario de trabajo está dentro de las cuarenta horas de labor semanal mensual.
- SEGUNDA.** En el caso de las Facultades que a la fecha de la publicación del presente Estatuto o posteriormente a ella, cuenten con las condiciones para la implementación de las especializaciones y complementación profesional, el Consejo Ejecutivo iniciará la gestión, implementación y adecuación previa evaluación y reglamentación, en concordancia con la Ley Universitaria y otras normas conexas.
- TERCERA.-** Los fondos generados de los centros de formación y producción, programas de extensión; se revertirán en la implementación de los mismos y estímulos de acuerdo a reglamento.
- CUARTA.** Las Facultades serán adecuadas progresivamente en su estructura organizacional de acuerdo a los requisitos que dispone el nivel y rango universitario.
- QUINTA.** La adecuación al sistema universitario de la Escuela Superior Autónoma de

Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco, se establece a partir de la Ley N° 29292 y la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30220 Ley Universitaria y con la aprobación del presente Estatuto.

## TÍTULO XIX

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA.** Las autoridades en ejercicio actual, elegidas de conformidad al Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 15-86-ED, culminaran su periodo de mandato el 31 de diciembre del 2018.
- SEGUNDA.** El nuevo Plan Curricular que formulen las Facultades es aplicable a los que ingresan a partir de la vigencia del presente Estatuto. Las Facultades establecerán un cuadro de equivalencias, convalidaciones y homologaciones, que permitan la adecuación de los alumnos de los currículos vigentes.
- TERCERA.** El proceso de adecuación de los actuales Programas Académicos a la Ley N° 30220 Ley Universitaria y a las disposiciones del presente Estatuto, no debe afectar el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en ejecución, así como el examen de sustentación para la obtención del Título Profesional, conforme a las normas vigentes.
- CUARTA.** Aprobado el Reglamento de Grados y Títulos por el Consejo Ejecutivo, el Director General debe disponer la apertura de un nuevo Registro para la Inscripción de los Grados y Títulos de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco.
- QUINTA.** El Consejo Ejecutivo de la Escuela, nombra las comisiones de elaboración de sus reglamentos correspondientes en el plazo de ciento veinte días calendario bajo responsabilidad, a partir de la aprobación del presente Estatuto.
- SEXTA.** El Consejo Ejecutivo elabora el proyecto de Reglamento del acceso al Fondo por Canon y otros ante las instancias del Gobierno Regional y Nacional, para ser propuesto y aprobado por la Asamblea de la Escuela.
- SÉPTIMA.** Los estudiantes que vienen cursando estudios regulares del Plan Curricular 2000, pueden solicitar homologación por única vez al Plan Curricular 2009.

- OCTAVA.** La Escuela para la categorización de sus docentes, egresados y titulados, elaborará proyectos de complementación académica para optar al Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de Licenciado.
- NOVENA.** Teniendo en cuenta el proceso de adecuación de la ESABAC al nuevo sistema normativo en forma progresiva, los docentes estables que no cuenten con título Profesional de Licenciado o su equivalente, tendrán un plazo de cinco (05) años improrrogables a partir de la vigencia del presente Estatuto para la obtención de dicho Título, caso contrario se sujetaran a lo dispuesto en las normas legales y el presente Estatuto. De igual manera es extensiva para los docentes que vienen laborando en calidad de contratados.
- DECIMA.** Por esta etapa de transición, los Docentes nombrados en Arte y Educación Artística serán sujetos a evaluación de suficiencia profesional para optar al Título Profesional de Licenciado según reglamento.
- DECIMA PRIMERA.** Los docentes nombrados y contratados podrán ser jurados y asesores de trabajos de investigación con fines de graduación; deben tener el Título Profesional de Licenciado o su Equivalente.

## TÍTULO XX

### DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.-** El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobada la modificación por la Asamblea de la Escuela y después de ciento veinte días ulterior a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en concordancia con la Constitución Política del Estado Peruano, y demás normas.
- SEGUNDA.-** Sólo la Asamblea de la Escuela tiene facultades para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, previa conformación de una Comisión Especial, la que acogerá las modificaciones que se quieran formular, elevando luego el informe final, bajo responsabilidad.
- TERCERA** Las elecciones de las nuevas autoridades, Director General, Director Académico y Director de Investigación y Proyección Social, se llevarán a cabo con la participación de los docentes estables y de los alumnos de pregrado

matriculados en el respectivo Semestre Académico.

**CUARTA** La aplicación del límite de edad a los docentes que alcancen los 70 años de edad, se realizará de manera gradual, a partir de la fecha que el docente cumpla dicha edad hasta por tres años; en mérito a su capacidad y excelencia académica y solamente para el ejercicio de la docencia, no pudiendo ejercer cargo administrativo alguno, cuya regulación específica será determinada por el Reglamento correspondiente.

**QUINTA** La autoridad de la ESABAC debe dotar de los recursos necesarios a fin de garantizar la implementación y funcionamiento permanente de las oficinas que tienen carácter de creación por mandato del presente Estatuto.

**SEXTA** La naturaleza jurídica de la autonomía que ejerce la ESABAC; constituye una garantía institucional al amparo de la Ley N° 24400, Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Constitución Política del Estado. Sólo por mandato judicial o a pedido del Director General, se autoriza el ingreso al campus institucional en caso de Delito-Flagrante o peligro inminente.

**SEPTIMA** Los aspectos no contemplados en el presente estatuto, serán resueltos por la última y máxima instancia Institucional que es la Asamblea de la ESABAC.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**ÚNICA** Deróguese el Estatuto, demás normas y dispositivos de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco y sus modificatorias aprobadas al amparo del Decreto Supremo N° 15-86-ED y que se opongán al presente Estatuto.